

**VERSION ESTENOGRAFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA,  
CORRESPONDIENTE A SU TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL,  
CELEBRADA EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **once** horas con **seis** minutos del día tres de agosto de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Vera Díaz, actuando como Primer Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez y con fundamento en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría el Diputado José María Méndez Salgado; **Presidenta** dice, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos Diputados que integran la sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** dice, Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michaelle Brito Vázquez, Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Mayra Vázquez Velázquez, Dip. Jesús Rolando Pérez Saavedra, Dip. José Luis Garrido Cruz, Dip. Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, Dip. María Félix Pluma Flores, Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Hernández Pérez; Dip. Israel Lara García, Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Maribel León

Cruz, Dip. María Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Patricia Jaramillo García; Dip. Miguel Piedras Díaz; Dip. Zonia Montiel Candaneda, Ciudadana Diputada Presidenta se encuentran la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados **María Isabel Casas Meneses, Linda Azucena Cisneros Cirio y María Ana Bertha Mastranzo Corona**, solicitan permiso y la Presidencia se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; **Presidenta** dice, en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; para dar cumplimiento a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, para celebrar Sesión Extraordinaria Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección de la Mesa Directiva que presidirá esta sesión; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con su permiso ciudadana Presidenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7, 26 fracción I, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, que las ciudadanas diputadas y el ciudadano Diputado **Luz Vera Díaz, José María**

**Méndez Salgado, Leticia Hernández Pérez y Mayra Vázquez Velázquez**, integrantes de la Comisión Permanente de este Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura formen parte de la Mesa Directiva, como **Presidenta, Vicepresidente, Primera Secretaria y Segunda Secretaria**, respectivamente, que habrá de presidir los trabajos de la Sesión Extraordinaria Pública a desarrollarse en esta fecha. Y para el caso de la Primera y Segunda Prosecretarias, sean sometidas a votación mediante cédula, de conformidad como lo establece el artículo 27 fracción III del Reglamento Interior del Congreso. **Presidenta** dice, gracias Diputada de la propuesta presentada por la ciudadana Diputada **Maribel León Cruz**, relativa a que las ciudadanas Diputadas **Luz Vera Díaz, José María Méndez Salgado, Leticia Hernández Pérez y Mayra Vázquez Velázquez**, integrantes de la Comisión Permanente integren la Mesa directiva que habrá de presidir la sesión Extraordinaria pública, como **Presidenta, Vicepresidente, Primera Secretaria y Segunda Secretaria**, respectivamente y únicamente se elija por cedula al Primer y Segundo Prosecretario se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta de mérito, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria**: resultado de la votación **diecisiete** votos a favor; **Presidenta**, dice: n quiénes estén por la engativa de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria**: **cero** votos en contra; **Presidenta**, dice: se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo, y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección del Primer y Segundo Prosecretarios, y para tal efecto se pide a las y a los diputados que al escuchar su nombre emitan su voto depositando la cédula correspondiente en la urna instalada para tal fin. Enseguida el Diputado **José María Méndez Salgada**, dice: Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michaelle Brito Vázquez, Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Mayra Vázquez Velázquez, Dip. Jesús Rolando Pérez Saavedra, Dip. José Luis Garrido Cruz, Dip. Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, Dip. María Felix Pluma Flores, Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedraui; Dip. Ma. de Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. Miguel ángel Covarrubias Cervantes, Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Hernández Pérez; Dip. Israel Lara García, Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Maribel León Cruz, Dip. María Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Patricia Jaramillo García; Dip. Miguel Piedras Díaz; Dip. Zonia Montiel Candaneda, **Presidenta** dice, se pide a los diputados secretarios procedan a efectuar el cómputo e informen con su resultado. **Secretaría:** ciudadana Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: **Diecisiete** votos para Primer Prosecretaria a la ciudadana **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, **diecisiete** votos para Segunda Prosecretaria a la ciudadana **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron**; **Presidenta** dice, de acuerdo con la votación efectuada se declaran como Presidenta a la Diputada Luz Vera Díaz; como Vicepresidente al Diputado José María Méndez Salgado; como Primera Secretaria a la Diputada Leticia Hernández Pérez; como



Segunda Secretaria a la Diputada Mayra Vázquez Velázquez; como Primer Prosecretaria a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; como Segunda Prosecretaria a la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron; todos de la Mesa Directiva que habrá de presidir esta Sesión Extraordinaria Pública, con cargo a la protesta de Ley que rindieron el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. Se pide a las diputadas y al Diputado integrantes de la Mesa Directiva ocupen su lugar. **Presidenta:** Se pide a todos los presentes ponerse de pie: **"La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con dieciséis minutos del día tres de agosto de dos mil veintiuno, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente"**. Gracias, favor de tomar asiento, se pide a la Secretaria proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez, dice: ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 53 fracción II y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 21 y 92 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA.** A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública en la Sala de Sesiones del



Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día 3 de agosto de 2021, a las 10:00 horas, para tratar los siguientes puntos: **PRIMERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se expide el Bando Solemne para dar a conocer en el Estado la declaratoria de Gobernadora Electa a favor de la Ciudadana LORENA CUELLAR CISNEROS para el período comprendido del treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, al treinta de agosto del año dos mil veintisiete; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **SEGUNDO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **TERCERO.** Primera lectura de los dictámenes, de mayoría y de minoría, con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte; que presentan la Comisión de Finanzas y Fiscalización, y las diputadas Leticia Hernández Pérez, Ma de Lourdes Montiel Ceron y Luz Vera Díaz. Tlaxcala de Xicohtécatl, a dos de agosto de dos mil veintiuno. Ciudadana Luz Vera Díaz. Diputada Presidenta. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y



Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se expide el Bando Solemne para dar a conocer en el Estado la declaratoria de Gobernadora Electa a favor de la Ciudadana LORENA CUELLAR CISNEROS para el periodo comprendido del treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, al treinta de agosto del año dos mil veintisiete; enseguida el Diputado José Luis Garrido Cruz, dice: **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 086/2021** que contiene el oficio número ITE-SE-814/2021, mediante el cual solicita a esta Soberanía que, en el ámbito de sus atribuciones, de cumplimiento a lo previsto por los artículos 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, presentado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. En cumplimiento a lo instruido por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracciones X y XIII, y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** En el oficio que dirige el Licenciado Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, manifiesta lo siguiente: **"Por este**

medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35 fracción III y 72 fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y en cumplimiento al punto de acuerdo segundo del Acuerdo ITE-CG 248/2021, por el que se efectúa el cómputo de resultados y se declara la validez de la elección de gubernatura del estado de Tlaxcala, y por tanto se declara a la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, como Gobernadora Electa del Estado de Tlaxcala, en vía de notificación me permito adjuntar copia certificada del citado Acuerdo, para los efectos legales a que hay lugar...".

**SEGUNDO.** Con fecha veintinueve de julio del año en curso, consta en actuaciones que los integrantes de esta Comisión dictaminadora a convocatoria de su Presidenta, la Diputada Luz Vera Díaz, se reunieron para proceder al estudio, análisis y la dictaminación correspondiente. Con los antecedentes narrados, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...". En igual contenido se establece en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Tlaxcala. II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 fracciones X y XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Comisión que suscribe, le corresponde conocer lo relativo a la expedición del Bando Solemne de Gobernador Electo y cambio de Recinto Oficial del Poder Legislativo, cuyo texto se transcribe a continuación: "**Artículo 57. Corresponde a la Comisión**



de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes: ...; X. Lo relativo a la expedición del bando solemne de Gobernador electo; ...; XIII. Los relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado, o del recinto oficial del Poder Legislativo. Estos cambios se autorizarán siempre en formas provisionales y condicionadas a la duración de la causa que los motive; ...". Con las citadas disposiciones legales se justifica la competencia de esta Comisión para dictaminar sobre el presente asunto materia de este dictamen. III. Que ciertamente, fue el día seis de junio del presente año, cuando se llevó a cabo el proceso electoral en nuestra Entidad Federativa, para elegir entre otros cargos el de Gobernador, que desempeñara funciones en el período comprendido del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno al treinta de agosto del año dos mil veintisiete. IV. Que el trece de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Permanente, procedió a realizar el cómputo de la elección de Gubernatura, en cumplimiento al artículo 245 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consecuentemente en esa misma fecha, Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG-248/2021 en el que se aprueba el cómputo de resultados de la elección de Gobernador y se declara a la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, como Gobernadora Electa, exponiendo lo que se transcribe a continuación: "...; Una vez realizado el computo anterior, se desprende que la candidata Lorena Cuellar Cisneros, postulada

por la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Tlaxcala" ..., es la que obtuvo la mayor votación en la elección de Gobernatura del Estado de Tlaxcala. ...; asimismo, al no existir algún supuesto de inelegibilidad de la candidata, es procedente efectuar la declaratoria como Gobernadora Electa del Estado de Tlaxcala a la ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, .... en vista de lo contenido en el presente considerando y en cumplimiento con lo establecido por el artículo 247 fracción I de la Ley de Instituciones (sic) corresponde declarar la validez de la elección a Gobernatura del Estado de Tlaxcala, celebrada el pasado seis de junio de dos mil veintiuno. ...". Es importante destacar que el Acuerdo emitido por Instituto Tlaxcalteca de elecciones, no fue impugnado ante las instancias jurisdiccionales. V. Que el artículo 58 párrafo segundo de la Constitución Política Local, establece lo siguiente: "La Legislatura del Estado expedirá el Bando Solemne para dar a conocer en toda la Entidad la declaratoria de Gobernadora electa que hubiere hecho el Consejo General del organismo público local electoral con los resultados de la votación". Por lo anterior se desprende la obligación de este Poder Legislativo de cumplir con lo mandatado en el texto constitucional en cita, tal como se menciona en el punto segundo del Acuerdo ITE-CG-248/2021, cuyo texto a la letra dice: "SEGUNDO. Se declara a la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Electa del Estado de Tlaxcala y se ordena notificar inmediatamente a través de la Secretaría Ejecutiva, a la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, para que ordene publicar los resultados de la elección de

**Gubernatura del Estado de Tlaxcala en el Bando Solemne.”.** En este orden de ideas, por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, corresponde al Congreso dar a conocer la declaratoria de Gobernadora Electa, en consecuencia, se debe dar cabal cumplimiento con la expedición del bando solemne con la finalidad de que los ciudadanos de la Entidad Federativa conozca la declaratoria efectuada por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. **VI.** En este tenor, es necesario que a la par de la expedición del Bando Solemne, se determine el lugar donde tomará protesta la Gobernadora Electa, tomando en cuenta que se debe dar cumplimiento al Protocolo generado por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID -19) las instalaciones del Congreso del Estado, resultarían insuficientes para que tenga verificativo tan importante acto, además por seguridad de quien esté presenciándolo, resulta razonable elegir otro lugar físicamente amplio, únicamente para tal objetivo. Así, dado que, el Bando Solemne tiene por objeto el dar a conocer el nombre de la Gobernadora Electa, la toma de protesta se constriñe en un acontecimiento donde un número mayor de personas tengan la posibilidad de presenciar dicho acto; para tal efecto, la Comisión que suscribe considera que el lugar adecuado sería el Estadio “Tlahuicole”, de esta ciudad capital, el cual se declararía Recinto Oficial del Poder Legislativo, única y exclusivamente para la sesión solemne en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno; lo anterior, con la finalidad de que los ciudadanos Tlaxcaltecas e invitados especiales a presenciar dicho acto lo hagan con plena seguridad, ante la aun contingencia sanitaria.

Lo anterior es válido puesto que se ajusta a Derecho. VII. Cabe destacar que de la revisión realizada al archivo de este Poder Legislativo se encontró que mediante Decreto número 8 de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, el Congreso del Estado, declaró Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado el Centro Cívico "Manuel Lardizábal y Uribe", ubicado en Boulevard Guillermo Valle esquina con Justo Sierra de esta Ciudad, para el solo efecto de que la Gobernadora Electa acudiera ante el Honorable Congreso a otorgar protesta prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, resolutive que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Con este antecedente, es dable concluir que la Toma de Protesta de Ley de un servidor público de elección popular ya se ha realizado fuera de las instalaciones del Poder Legislativo, ya que se realizó en la misma capital del Estado, puesto que el artículo 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, faculta al Congreso del Estado: **Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital; Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos**, esta disposición constitucional se traslada a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, específicamente en su artículo 11, mismo que a la letra dice: **"El Congreso del Estado residirá permanentemente en la capital del Estado, en la que se establecerá el Recinto Oficial, y podrá trasladarse a otra parte del Estado para actos de carácter conmemorativo o por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que**



medie acuerdo de la mayoría de los diputados y a iniciativa de los mismos.”. Con los numerales transcritos, se justifica que esta Soberanía traslade el Recinto Oficial a lugar distinto para cumplir con la encomienda constitucional y toma de protesta que rinda la Gobernadora, en sede alterna, segura y de fácil acceso público. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 54 fracciones XLIII, LVII y 58 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I y 9 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y con base en el Acuerdo ITE-CG-248/2021 emitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la Sexagésima Tercera Legislatura expedirá el Bando Solemne para dar a conocer en el Estado la declaratoria de Gobernadora Electa a favor de la Ciudadana **LORENA CUELLAR CISNEROS** para el periodo comprendido del treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, al treinta de agosto del año dos mil veintisiete, Bando que se fijará en las instalaciones de los poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado, las instalaciones del Estadio



"Tlahuicole" ubicado en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, única y exclusivamente el día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, para que rinda la Protesta de Ley, la Ciudadana **LORENA CUELLAR CISNEROS** al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 97, 161, 164 y 165 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, celebrará Sesión Extraordinaria Pública y Solemne a efecto de que la Ciudadana **LORENA CUELLAR CISNEROS**, rinda ante él, la Protesta de Ley a Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, como así lo determinan los artículos 61 y 116 de la Constitución Política del Estado, para tal efecto se fijan las diez horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. **ARTÍCULO CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria a través de la Actuaría Parlamentaria, para que una vez publicado el presente Decreto, lo notifique a la Ciudadana **LORENA CUELLAR CISNEROS**, para los efectos legales conducentes. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez aprobado el presente Decreto remitase el mismo a los poderes Ejecutivo y Judicial, a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para que fijen el Bando Solemne en sus instalaciones, a efecto de que sea



comunicado a los habitantes del Estado la declaratoria de Gobernadora Electa. **ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl; a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL;** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y justicia y asuntos Políticos, se concede el uso de la palabra al Diputado José Luis Garrido Cruz. En uso de la palabra el **Diputado José Luis Garrido Cruz** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta:** Se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **José Luis Garrido Cruz**, en la que solicita se

dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** Presidenta, resultado de la votación **dieciséis** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sirvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** Presidenta el resultado de la votación **dieciséis** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta,** dice: de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de



la Secretaria Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala**; enseguida el **Diputado Víctor Manuel Báez López**, me permite unos minutos Diputado, adelante Diputado muchas gracias, dice: enseguida el **Diputado Víctor Manuel Báez López**, con su permiso ciudadana **Presidenta. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 093/2021** que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, la cual fue presentada, por la Diputada **LUZ VERA DÍAZ**, integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII, XX y XXIII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes:

**RESULTANDOS.** 1. La iniciativa contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 093/2021** se presentó por medio de oficio sin número, turnado con fecha dos de julio de dos mil veintiuno por la Secretaría Parlamentaria de esta soberanía y fue recibida con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno por la Comisión que suscribe; contiene Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, la Diputada iniciadora expreso en esencia lo siguiente: "Por lo tanto, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala que aquí se propone, tiene como finalidad determinar su integración, organización, atribuciones y funcionamiento." "En este contexto, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, forma parte del Sistema Anticorrupción del Estado y su actuación estará sujeta a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes que de ellas deriven." "Dicho Tribunal, se regirá por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad y buena fe, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido

proceso." "La iniciativa de ley cuyos motivos se exponen, se integra en cinco títulos que en forma sistemática permiten dar el entorno jurídico al órgano encargado de ejercer la función jurisdiccional administrativa, así como la sustanciación de los juicios que ante él se promuevan." Con los antecedentes descritos, esta Comisión que dictamina emite los siguientes **CONSIDERANDOS**. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...**". II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción II del Reglamento en cita, se determina que le corresponde "**...el conocimiento de los asuntos siguientes: De las**

**iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal."** Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa, con su respectivo proyecto de Decreto, formulada con el propósito de crear la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, y que esta ley tiene alcances y repercusiones en materia contenciosa administrativa, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las iniciativas en cita, quienes dictaminamos realizamos el análisis jurídico que se vierte en los **CONSIDERANDOS** subsecuentes. **IV.** Se estudia y analiza la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 093/2021**, de la Diputada **Luz Vera Díaz**, relativa a la creación de la **Ley Orgánica del Tribunal de justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala**, resultando procedente dicha propuesta y en consecuencia también las adecuaciones pertinentes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, al tenor de los siguientes argumentos: **1. LA INICIATIVA CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS PARA SU APROBACIÓN.** Esta Comisión dictaminadora, considera motivada la Iniciativa con Proyecto de Decreto turnada y analizada en este Dictamen Legislativo, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por una diputada integrante de esta LXIII Legislatura, y por lo tanto, por una persona facultada por la ley para presentar Iniciativas de Decreto ante esta Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, ya que reúne los requisitos

formales consistentes en la "denominación del proyecto de ley o decreto", la cual fue señalada en el presente Dictamen; así mismo cuenta con "una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta", y deviene de un "planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone", conteniendo así mismo los respectivos "razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad", en un "objetivo de la propuesta", que se pretenden lograr mediante unos "ordenamientos a modificar", que cuentan con un "texto normativo propuesto" y unos "artículos transitorios", además de determinar el "lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone", todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen. **2. ANTECEDENTES DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN TLAXCALA.** La justicia administrativa ha formado parte importante de la lucha contra la corrupción los últimos años, ante esto, muchos han sido los comentarios tanto positivos como negativos respecto a esta intervención. No ha existido camino más difícil que recorrer en la vida pública que el combate a la corrupción, no sólo ha sido una batalla que se ha librado por grandes periodos de tiempo, sino que ha llegado a todos los lugares en dónde se desempeñan actividades públicas. Sin embargo, ha sido en las últimas fechas cuando se han construido andamiajes de gran tamaño que buscan cerrar todas las salidas posibles y garantizar de forma definitiva el final de la corrupción. México es uno de los países que más ha tenido que trabajar para darle una nueva cara a la administración pública y en general a la credibilidad de todos los servidores públicos del país. Los trabajos han

ido desde la creación de auténticos Comités ciudadanos que vigilan los actos de corrupción y el seguimiento de la ética pública, hasta la redacción y puesta en vigencia de diversos códigos que contienen los principios rectores y valores que deben procurar cumplir todos aquellos que se dediquen al servicio público. En México, la justicia administrativa se imparte a través de dos sistemas jurisdiccionales, *"El Judicial"* de raíz anglosajona, representado por el juicio de amparo y el de *"los Tribunales Autónomos de lo Contencioso Administrativo"*, originarios de la familia jurídica romano-germánica, en su versión institucional francesa. Ambos sistemas han surgido como respuesta a necesidades de la realidad mexicana y ambos están arraigados en el texto de nuestra Carta Magna. Es a partir de la reforma constitucional de 1968 que se introduce la jurisdicción administrativa autónoma y especializada en el país con la adición que se hace al artículo 104, fracción I, la que establece que las leyes federales podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares. En este contexto, la evolución de la jurisdicción contenciosa administrativa en las entidades federativas, puede atribuirse a la influencia que el propio gobierno de la república ejerció en el ánimo de los ejecutivos estatales, quienes tomaron la decisión política de enriquecer el imperio de la legalidad en sus respectivos ámbitos competenciales, estableciendo Tribunales de lo Contencioso Administrativo inspirados en los modelos del Tribunal Fiscal de la Federación y del Tribunal de lo Contencioso



Administrativo del Distrito Federal; entre los cuales se encuentran los Tribunales de los Estados de Veracruz, Sinaloa, Sonora, Hidalgo, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, y el Estado de México. Las reformas constitucionales de mayo de 1987, ratificaron la facultad de las entidades federativas para establecer Tribunales de lo Contencioso Administrativo con plena autonomía para dictar sus fallos. En nuestro estado de Tlaxcala, en virtud de la adición del artículo 84 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha 18 de julio de 2017, se introdujo en esta entidad federativa la función jurisdiccional para resolver las controversias que se susciten entre los particulares con la Administración Pública Estatal y Municipal, a cargo de un Tribunal Administrativo como organismo público especializado, que forma parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones.

**3. ARMONIZACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** La presente iniciativa resulta procedente derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, mediante la cual se sentaron las bases para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y se facultó a las Entidades Federativas para que en el ámbito de su competencia crearan los Sistemas Estatales Anticorrupción, para

lograr la coordinación de los ciudadanos y las autoridades competentes de todos los órdenes de gobierno para el combate efectivo de la corrupción, y que a través de estos formarán parte del Sistema Nacional. Por lo que debe regularse la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para poder implementar adecuadamente dicho Sistema Estatal Anticorrupción.

**4. ARMONIZACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN LOCAL.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción en la fiscalización y control de recursos públicos, y considerando que el Tribunal de Justicia Administrativa forma parte de dicho Sistema Estatal Anticorrupción, y en estricto apego a la normatividad en dicha materia, es que fue aprobado por el Pleno de esta Soberanía el Decreto que se envió al Ejecutivo y a los municipios para el proceso de aprobación, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 79 y el artículo 84 Bis; ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mismo que autorizó, la independencia plena del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, como autoridad jurisdiccional autónoma e independiente de la administración pública y del poder judicial como actualmente se encuentra, con plena jurisdicción, para que revista los principios de legalidad, independencia y eficacia, y proteja a los administrados contra los abusos del poder de los órganos gubernamentales.

5.

**NECESIDAD DE LA PROPUESTA PARA PODER INSTRUMENTAR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.** Tal como ya se mencionó anteriormente, mediante el decreto publicado el pasado 27 de mayo en el Diario Oficial de la Federación, se creó a nivel constitucional el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para fiscalización y el control de recursos públicos. Cabe señalar que el objetivo primordial de dichas reformas constitucionales es el de evitar enérgicamente la fragmentación, dispersión y descoordinación entre los órganos reguladores y de supervisión. A pesar de estar facultados para garantizar la transparencia y el adecuado ejercicio, uso y administración de los recursos públicos, dichos órganos reguladores y de supervisión, en la práctica, fomentan la cultura de la corrupción como consecuencia de la falta de claridad en los mandatos presupuestales, las lagunas jurídicas en la regulación de los actos de corrupción tanto de servidores públicos como de particulares, así como el endeble marco institucional enfocado en la lucha contra la corrupción. Específicamente, las reformas señaladas, tienen por objeto: a) Cumplimentar el mandato emanado del artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual señala que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de



sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto y toda vez que estas han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del dos mil diecisiete dicho término ha transcurrido en exceso. En ese sentido es que la presente iniciativa da cumplimiento a un mandato constitucional conferido a esta Asamblea, permitiendo que el Sistema Anticorrupción del Estado cuya naturaleza jurídica es la de lograr mecanismos interinstitucionales de combate la corrupción y cuyo principal objeto es establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación de todos los entes públicos del Estado en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la transparencia, control, fiscalización y rendición de cuentas en los recursos públicos; b) Homologar las leyes locales para el mejor funcionamiento e instauración del Sistema Local Anticorrupción como uno de los pilares fundamentales en el proceso inacabado del estado de derecho; c) Construir e implementar un ambicioso programa de combate a la corrupción, que incluya la concientización de la sociedad y la cero tolerancia a las acciones ilícitas, con castigos severos a los funcionarios públicos y a los ciudadanos que las cometan; d) Brindar Seguridad Jurídica e implementar como principio fundamental la transparencia y rendición de cuentas como premisa de toda política pública; y e) Incentivar la participación vecinal en la transparencia y rendición de cuentas en el ámbito de las acciones gubernamentales y

acercar el ejercicio gubernamental al servicio de la ciudadanía. Que el artículo 113 constitucional señala: "El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos...". Que de igual manera el Tercer Párrafo del citado artículo refiere. "Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción...". Por lo tanto, es imperioso mencionar que con la iniciativa en análisis, se complementa el Sistema Local Anticorrupción, ya que el nuevo Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) dota a los tribunales de justicia administrativa de una nueva competencia, anteriormente llevada a cabo únicamente por los órganos internos de control o contralorías: la de sancionar las faltas administrativas graves. El sistema federal mexicano obliga entonces a contar con un tribunal de competencia federal con facultades para sancionar servidores públicos federales por faltas graves y con 32 tribunales de justicia administrativa a nivel estatal para sancionar faltas graves de servidores públicos locales. **6. IDONEIDAD DE LA LEY.** Por último, resulta necesario puntualizar que esta iniciativa con proyecto de Ley cumple cabalmente con lo siguiente: El planteamiento de la iniciativa, relativa a que el ordenamiento legal a expedir se denomine "**LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA**", es acertado,

puesto que tal expresión contiene los elementos necesarios para identificarla, sin posibilidad de dudas o confusiones, a saber, la naturaleza de la normatividad indicada, que corresponde a la de una Ley; la materia que regulará; y el ámbito espacial de su aplicación, consistente en el territorio de esta Entidad Federativa. Además, dicha denominación es expresada en términos concretos y claros, como es recomendable en toda frase que tenga por objeto titular una porción normativa.

**7. COMPOSICION DE LA LEY PROPUESTA.** Que esta nueva **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA** consta de setenta y dos artículos, y además cuenta con cuatro artículos transitorios propuestos por el iniciador. Dichos artículos se encuentran divididos en cinco Títulos de la siguiente manera: -TÍTULO PRIMERO "DISPOSICIONES GENERALES", con su "CAPÍTULO ÚNICO" denominado "DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA", que contempla los artículos del 1 al 7. -TÍTULO SEGUNDO "DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL", con un "CAPÍTULO PRIMERO" denominado "DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES DEL TRIBUNAL", correspondiente al artículo 8. Contando con un "CAPÍTULO SEGUNDO" denominado "DE LOS MAGISTRADOS", que contempla los artículos del 9 al 13. Seguido por un "CAPÍTULO TERCERO" denominado "DEL PLENO DEL TRIBUNAL", que contempla los artículos del 14 al 16. Continuando con un "CAPÍTULO CUARTO" denominado "DEL PRESIDENTE", que contempla los artículos 17 y 18. Así como un "CAPÍTULO QUINTO" denominado "DE LAS PONENCIAS", que contempla los artículos del



19 al 23. Seguido de un "CAPÍTULO SEXTO" denominado "DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS", que contempla los artículos 24 y 25. Un "CAPÍTULO SÉPTIMO" denominado "DE LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS", que contempla los artículos 26 y 27. Un "CAPÍTULO OCTAVO" denominado "DEL CENTRO DE NOTIFICACIONES", con sus artículos 28 y 29. Un "CAPÍTULO NOVENO" denominado "DE LOS PROYECTISTAS", con sus artículos 30 y 31. Un "CAPÍTULO DÉCIMO" denominado "DE LOS OFICIALES DE PARTES", con su artículo 32. Un "CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO" denominado "DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA", con sus artículos 33 y 34. Un "CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO" denominado "DE LA UNIDAD DE COMPILACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL, EDITORIAL Y BIBLIOTECA", con su artículo 35. Un "CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO" denominado "DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA", con sus artículos 36 al 38. Un "CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO" denominado "DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", con sus artículos 39 y 40. Un "CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO" denominado "DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA", con sus artículos 41 al 43. Y finalmente un "CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO" denominado "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL", con sus artículos 44 y 45. -TÍTULO TERCERO "DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL" con su "CAPÍTULO ÚNICO" denominado "DISPOSICIONES GENERALES", que contempla los artículos del 46 al 53. -TÍTULO CUARTO "DE LAS LICENCIAS, AUSENCIAS, VACACIONES Y GUARDIAS", con su "CAPÍTULO PRIMERO"

denominado "DE LAS LICENCIAS Y AUSENCIAS", que contempla los artículos del 54 al 65. Y cuenta con un "CAPÍTULO SEGUNDO" denominado "DE LAS VACACIONES Y GUARDIAS", que contempla los artículos del 66 al 68. -TÍTULO QUINTO "DE LA FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL", con su "CAPÍTULO ÚNICO" denominado "DISPOSICIONES GENERALES", que contempla los artículos del 69 al 72. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **EXPIDE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA,** como a continuación se describe: **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. DEL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer la organización, integración, atribuciones, funcionamiento y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 2.** De conformidad con el artículo 84 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un

organismo público especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para emitir sus fallos y hacer cumplir sus determinaciones en el territorio del Estado, independiente de cualquier autoridad. Formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 112 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas, la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá, por: **I. Congreso:** Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **II. Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **III. Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **IV. Entes Públicos:** El Poder Legislativo, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados; **V. Ley:** Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa

del Estado de Tlaxcala; **VI. Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de los Entes Públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos y con autonomía técnica y de gestión que, conforme a las leyes correspondientes, sean competentes para aplicar la legislación vigente en el Estado en materia de responsabilidades administrativas; **VII. Pleno:** Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; **VIII. Presidente:** Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; **IX. Procedimiento:** Procedimiento Contencioso Administrativo; **X. Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; **XI. Ponencia:** Cada una de las tres ponencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, integradas cada una con un Magistrado para conocer y resolver de manera unitaria los asuntos indicados en el artículo 130 de la presente ley, y **XII. Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO 4.** El Tribunal tendrá competencia para conocer de: **A.** Los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación: **I.** Las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal o municipal con facultades de autoridad, y los particulares; **II.** Los decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de

aplicación; **III.** Las dictadas por autoridades fiscales estatales y municipales en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación; **IV.** Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por los ordenamientos fiscales y administrativos, indebidamente percibido por el Estado o Municipios cuya devolución proceda de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; **V.** Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas aplicables; **VI.** Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores; **VII.** Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al erario público estatal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Tlaxcala; **VIII.** Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante. También, las que por repetición, impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia; **IX.** Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tlaxcala; **X.** Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo; **XI.** Las que resuelvan el recurso de revocación en materia de responsabilidad administrativa; **XII.** Las que se configuren por negativa ficta en las

materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen las leyes fiscales y administrativas aplicables, o, en su defecto, en el plazo de tres meses. No será aplicable lo dispuesto en esta fracción en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa; **XIII.** Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos; **XIV.** Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, y **XV.** Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables. **B.** El Tribunal conocerá también de: **I.** Los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley, y **II.** Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de actos de particulares vinculados con faltas graves promovidas por los órganos internos de control para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Así como fincar a los responsables el monto del pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos. En ningún momento se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas

con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable. Para los efectos de este artículo las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa. **ARTÍCULO 5.** El Tribunal tendrá y administrará su patrimonio para el desempeño de sus funciones, el que se integrará por: **I.** Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado que incluirá el gasto público estimado del mismo; **II.** Los recursos económicos propios y cualquier otro que provenga de alguna fuente de financiamiento o programa; **III.** Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en propiedad por cualquier título, en términos de los ordenamientos aplicables; **IV.** Los ingresos provenientes de donaciones, aportaciones, transferencias, apoyos, ayudas y subsidios, de conformidad con la legislación aplicable; **V.** Los ingresos provenientes por los servicios que preste en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio que corresponda; **VI.** Los ingresos derivados de los rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el Tribunal; **VII.** Los ingresos derivados de la venta de productos propios que se realice, y **VIII.** Los ingresos derivados de las multas que imponga en términos de la presente Ley. Las sanciones económicas, multas e indemnizaciones impuestas por el Tribunal constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública Estatal o municipal, o del patrimonio de los Entes Públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento

administrativo de ejecución, y su cobro se realizará a través de la autoridad exactora correspondiente, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de lo dispuesto por la legislación fiscal correspondiente y demás disposiciones aplicables. El presupuesto aprobado por el Congreso para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, legalidad, certeza, independencia, honestidad, racionalidad, responsabilidad, rendición de cuentas y transparencia; y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes. **ARTÍCULO 6.** Conforme a los principios a que se refiere el artículo anterior, y de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, el Tribunal se sujetará a las siguientes reglas: I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso; II. Autorizará las adecuaciones presupuestales, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado; III. Determinará los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y IV. Realizará los pagos, llevará la contabilidad y elaborará sus informes, a través de la unidad administrativa correspondiente. **ARTÍCULO 7.** El Tribunal tendrá su residencia en la capital del Estado o en su caso en los municipios conurbados a la misma, y podrá, por acuerdo de Pleno, celebrar sesiones fuera de su residencia oficial. **TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL. CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES DEL TRIBUNAL. ARTÍCULO 8.** El Tribunal desempeñará sus funciones a través de los órganos y unidades siguientes: I. Pleno:

Integrado por los tres Magistrados del Tribunal, actuando de manera colegiada; **II.** Presidencia: Representada por el Magistrado Presidente e integrada por dicho Presidente, un Secretario Particular y un Secretario Privado; **III.** Ponencias: Unidades jurisdiccionales unitarias a cargo de un Magistrado; **IV.** Secretaría General de Acuerdos del Tribunal. El titular es el Secretario General de Acuerdos; para apoyar al Pleno y a las Ponencias, en el ámbito jurisdiccional; **V.** Secretaría de Acuerdos de Ponencias. Integrada por los Secretarios de Acuerdos que permita el presupuesto, mismos que orgánicamente dependen del Secretario General de Acuerdos; **VI.** Unidad de Proyectistas. Integrada por los Proyectistas que permita el presupuesto; **VII.** Centro de Notificaciones: Integrado por los Diligenciaros que permita el presupuesto; **VIII.** Oficialía de Partes. Integrada por los Oficiales de Partes que permita el presupuesto; **IX.** Instituto de Estudios Especializados en Justicia Administrativa. A cargo de un Director de esa área con los servidores públicos que permita el presupuesto; **X.** Unidad de Compilación, Sistematización, Gestión Documental, Editorial y Biblioteca. A cargo de un Jefe de Departamento de esa área con los servidores públicos que permita el presupuesto; **XI.** Dirección Jurídica. A cargo de un Director Jurídico con los servidores públicos que permita el presupuesto; **XII.** Modulo médico. Integrada por los servidores públicos que permita el presupuesto; **XIII.** Unidad de Tecnologías de la Información. A cargo de un Jefe de Departamento de esa área con los servidores públicos que permita el presupuesto; **XIV.** Dirección Administrativa, en la cual existen las siguientes unidades: **1)** Recursos Financieros. **2)** Recursos Humanos,

Materiales y Servicios en General. 3) Intendencia. Integrada por los servidores públicos que permita el presupuesto. XV. Órgano Interno de Control. Integrada por el Contralor y los servidores públicos que permita el presupuesto. **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS MAGISTRADOS. ARTÍCULO 9.** El Tribunal se integrará por tres Magistrados designados en los términos de la Constitución Local y funcionará en Pleno y en Ponencias. Los Magistrados durarán en su cargo seis años improrrogables. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de dicho periodo. Solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señala el artículo 12 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables. **ARTÍCULO 10.** Para ser Magistrado del Tribunal, se requiere: I. Cumplir con los requisitos del artículo 83 de la Constitución Local, y II. Contar con experiencia en materia de derecho administrativo y fiscal de al menos cinco años previos a la designación. Los Magistrados del Tribunal, una vez designados por el Congreso, protestarán su cargo ante la Legislatura en funciones, y en sus recesos ante la Comisión Permanente. **ARTÍCULO 11.** Los Magistrados que integren el Tribunal, estarán impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas: I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores; II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas que sean parte del procedimiento; III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su



cónyuge o concubino, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo; **IV.** Haber presentado denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados; **V.** Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados de parentesco que señala la fracción I, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto; **VI.** Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores; **VII.** Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, o tener interés personal en el asunto donde alguno de los interesados sea parte; **VIII.** Haber solicitado, aceptado o recibido, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes, muebles o inmuebles, mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario o cualquier tipo de dádivas, sobornos, presentes o servicios de alguno de los interesados; **IX.** Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos; **X.** Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados; **XI.** Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título; **XII.** Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el

servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido; **XIII.** Ser cónyuge, concubino del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados; **XIV.** Haber sido Juez o Magistrado en el mismo asunto, en otra instancia; **XV.** Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y **XVI.** Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables. **ARTÍCULO 12.** Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas graves, previo procedimiento seguido ante el Pleno: **I.** Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Local; **II.** Incurrir en falta administrativa grave en términos de la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas; **III.** Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena; **IV.** Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la ley; **V.** Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos por la ley; **VI.** Abstenerse de asistir sin causa justificada y en forma



reiterada, a las sesiones del Pleno; **VII.** Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos, y **VIII.** Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables. **ARTÍCULO 13.** Los Magistrados tendrán derecho a recibir un haber de retiro mismo que será autorizado por el Congreso del Estado. Será causa de retiro forzoso de los Magistrados el haber cumplido setenta años de edad o que sobrevenga incapacidad física o mental para el desempeño del cargo. El haber de retiro será una prestación en dinero y en una sola exhibición. El Magistrado que pretenda recibir el haber de retiro deberá solicitarlo ante el Congreso y cumplir los requisitos que señale el Reglamento Interior. **CAPÍTULO TERCERO. DEL PLENO DEL TRIBUNAL. ARTÍCULO 14.** El Pleno es el órgano colegiado máximo de decisión del Tribunal y estará integrado por el Magistrado Presidente y dos Magistrados designados. **ARTÍCULO 15.** Las sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias de Pleno se celebrarán en los días y horas que así lo determine éste. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud de cualquiera de los Magistrados integrantes, la que deberá ser presentada al Presidente a fin de que emita la convocatoria correspondiente. Para la validez de las sesiones del Pleno, será indispensable la presencia de la totalidad de sus integrantes por sí o a través de quienes legalmente los suplan, en términos de la presente Ley. Las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos



de los Magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. Si un Magistrado disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de sesión, el cual se insertará al final de la resolución respectiva. Las sesiones serán públicas y podrán ser privadas cuando el asunto así lo requiera o cuando así lo determine la mayoría de los Magistrados presentes, sin embargo, de éstas se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que, en su caso, sean requeridas. Los Magistrados asistentes a cada sesión y el Secretario General de Acuerdos deberán firmar las actas que se levanten al efecto. El Magistrado que se ausente de una sesión del Pleno sin permiso del Presidente incurrirá en responsabilidad misma que será sancionada por el Pleno. **ARTÍCULO 16.** Son atribuciones del Pleno: I. Elegir de entre los Magistrados del Tribunal a su Presidente; II. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal con sujeción a las disposiciones aplicables, y enviarlo a través del Presidente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado para su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Estado; III. Aprobar, expedir y reformar su Reglamento Interior, así como las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento; IV. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal y en su caso determinar la competencia de las Ponencias; V. Resolver los asuntos y juicios con características especiales o que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a alguna otra autoridad; o acordar a cuál de las Ponencias le corresponderá

atenderlas; **VI.** Conceder licencias a los Magistrados y que no correspondan a otra instancia; **VII.** Designar al Secretario General de Acuerdos a propuesta del Presidente; **VIII.** Imponer medidas de apremio, disciplinarias y cautelares, conforme a la legislación aplicable; **IX.** Emitir opinión jurídica de iniciativas y proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Titular del Ejecutivo del Estado o del Congreso; **X.** Presentar cada cinco años el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo del Tribunal, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por conducto de su Secretariado Ejecutivo, a efecto de que el citado Comité emita recomendaciones pertinentes; **XI.** Resolver los recursos contra las resoluciones que se dicten y que sean de su competencia; **XII.** Calificar y resolver en sesión privada sobre las excusas, recusaciones e impedimentos de los Magistrados del Tribunal, y en su caso, designar al que deba conocer del asunto; asimismo, de las excusas por impedimento del Secretario General de Acuerdos; **XIII.** Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando en su caso al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar sentencia o en formular los proyectos de resoluciones dentro del término de Ley; **XIV.** Decidir en definitiva sobre los criterios discrepantes sostenidos por los Magistrados, determinando cuál de ellos debe prevalecer; **XV.** Ejercer su facultad de atracción, para resolver los procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves, cuya competencia primigenia corresponda a los Magistrados, siempre que los mismos revistan los requisitos de importancia y trascendencia; entendiéndose por lo primero,



que el asunto pueda dar lugar a un pronunciamiento novedoso o relevante en materia de responsabilidades administrativas; y, por lo segundo, que sea necesario sentar un criterio que trascienda a la resolución del caso, y en los demás casos que así lo solicite alguno de los Magistrados; **XVI.** Expedir los acuerdos en materia de adquisición de bienes y servicios a favor del Tribunal; **XVII.** Dictar los acuerdos de admisión, desechamiento y resolución de los juicios, incidentes y recursos; **XVIII.** Habilitar al Secretario General de Acuerdos, al Secretario de Acuerdos o al proyectista, para que sustituyan a un Magistrado del Tribunal, después de resolver, sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de dicho Magistrado o bien del Secretario General de Acuerdos, a que se refiere la fracción XII de este artículo; **XIX.** Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucrados los Magistrados, conforme a las disposiciones aplicables; **XX.** La ejecución de las sanciones a los Magistrados; **XXI.** Ordenar que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente, cuando se advierta una violación substancial al procedimiento o cuando considere que se realice algún trámite en la instrucción; **XXII.** Ejercer de oficio la facultad de atracción para la resolución de los recursos de reclamación y revisión, en casos de trascendencia que así considere o para fijar tesis o precedentes, y **XXIII.** Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables. **CAPÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO 17.** El Presidente del Tribunal será electo por el Pleno en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo del Presidente en

funciones, durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto.

**ARTÍCULO 18.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal: **I.** Representar legalmente al Tribunal ante toda clase de autoridades y personas y delegar el ejercicio de esta función en servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, así como atender los recursos de reclamación de responsabilidad patrimonial en contra de las actuaciones atribuidas al propio Tribunal; **II.** Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 112 Bis de la Constitución Local; **III.** Despachar la correspondencia del Tribunal; **IV.** Convocar a sesiones de Pleno, presidirlas y conducir las, dirigir la discusión de los asuntos sometidos al conocimiento del Tribunal, someterlos a votación cuando se declare cerrado el debate y conservar el orden en las mismas; **V.** Autorizar las actas en que consten las deliberaciones y acuerdos de Pleno, ante la fe del Secretario General de Acuerdos y firmar el engrose de las resoluciones; **VI.** Ejercer la facultad de atracción de los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, a efecto de someterlos a Pleno para su resolución; **VII.** Dictar los acuerdos y providencias de trámite necesarios, cuando se beneficie la rapidez del proceso; **VIII.** Tramitar y en su caso someter al conocimiento de Pleno los asuntos de la competencia del mismo, así como aquéllos que considere necesarios; **IX.** Rendir un informe de actividades al Pleno del Tribunal, en la última sesión de cada año, y en su caso los que correspondan en la normatividad respectiva; **X.** Comunicar al Congreso del Estado las ausencias absolutas de los Magistrados, para que se proceda en

términos de la Constitución Local; **XI.** Ejecutar la Imposición de medidas de apremio, disciplinarias y cautelares, conforme a la legislación aplicable, en cumplimiento a las determinaciones del Pleno; **XII.** Rendir a través de la Secretaria General de Acuerdos, los informes previos y justificados en los juicios de amparo que le competan, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios; **XIII.** Dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas del Tribunal; **XIV.** Nombrar al personal de apoyo que sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia y que fije el presupuesto anual; **XV.** Suscribir convenios de colaboración y coordinación administrativa con todo tipo de autoridades e instituciones públicas y privadas, a fin de dirigir la buena marcha del Tribunal; **XVI.** Administrar el presupuesto del Tribunal; **XVII.** Formular, en coordinación con la Unidad Administrativa correspondiente, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos y someterlo a Pleno para su aprobación, y **XVIII.** Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables. **CAPÍTULO QUINTO. DE LAS PONENCIAS. ARTÍCULO 19.** Cada Ponencia se integrará por un Magistrado y el personal necesario para el ejercicio de sus funciones. **ARTÍCULO 20.** Los asuntos cuya competencia corresponda a las Ponencias, serán asignados por razón de turno, conforme al sistema que para tal efecto se establezca. **ARTÍCULO 21.** Además de los asuntos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, las Ponencia conocerán de aquellos que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación: **I.** Las dictadas en materia de responsabilidad

administrativa, así como en los recursos previstos en los términos de la legislación aplicable; **II.** Los actos administrativos y fiscales estatales y municipales que impliquen una negativa ficta, en términos de las disposiciones aplicables; **III.** Los actos y resoluciones jurídico-administrativos que el Estado y Municipios dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares; **IV.** Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas estatales o municipales; **V.** Las dictadas por las autoridades administrativas estatales o municipales que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en términos de la legislación aplicable; **VI.** Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; así como las que estén bajo responsabilidad de los Entes Públicos estatales o municipales cuando las leyes señalen expresamente la competencia del Tribunal; **VII.** Las que nieguen la indemnización, o que por su monto no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la ley de la materia o de las leyes administrativas que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado; **VIII.** Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, respecto de los supuestos descritos en las dos fracciones anteriores de este artículo; **IX.** Las dictadas en los juicios promovidos



por los Secretarios de Acuerdos, Diligenciaros y demás personal del Tribunal, en contra de sanciones derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas administrativas no graves, impuestas por el Órgano Interno de Control; **X.** Las que requieran el pago de garantías a favor del Estado o Municipios, salvo que sea competencia de otra instancia; **XI.** Los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas y fiscales favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley; **XII.** Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo, y **XIII.** Las demás que señale la presente Ley y las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 22.** En materia de responsabilidades administrativas, las Ponencia conocerán de: **A.** Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4, apartado B fracción II, de la presente Ley, con las siguientes facultades: **I.** Resolverán respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Contraloría del Ejecutivo del Estado, las Contralorías Municipales, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, los Órganos Internos de Control y demás autoridades; **II.** Impondrán las sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al

patrimonio de los Entes Públicos; **III.** Dictarán las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, y el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal, y **IV.** Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.

**B.** Los procedimientos, resoluciones definitivas o actos administrativos, siguientes: **I.** De las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en la misma, y **II.** Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 23.** Los Magistrados de la Ponencia tendrán las siguientes atribuciones: **I.** Atender la correspondencia de la Ponencia a su cargo; **II.** Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su conocimiento y las medidas de apremio, disciplinarias o cautelares, conforme a la legislación aplicable. Así mismo, imponer las medidas precautorias y cautelares que le soliciten en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones aplicables; **III.** Dictar las medidas que preserven el orden, buen funcionamiento y disciplina, y permitan guardar el respeto y consideración debidos, así como imponer las correcciones disciplinarias que correspondan con sujeción a los acuerdos, normas y lineamientos establecidos, en los asuntos a su cargo; **IV.** Enviar al Presidente las excusas, excitativas de justicia y recusaciones que se formulen en los expedientes a su cargo; **V.** Calificar las recusaciones,



excusas e impedimentos del personal a su cargo, y designar al que lo sustituya; **VI.** Contestar oportunamente las solicitudes de acceso a la información pública relacionadas con los asuntos a su cargo; **VII.** Rendir los informes en los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones de la Ponencia; así como interponer los recursos correspondientes ante los Tribunales Federales y designar delegados; **VIII.** Presentar al Presidente un informe mensual por escrito de las labores jurisdiccionales y administrativas de su Ponencia, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato posterior. Así mismo, remitir al Presidente dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, un informe anual de las actividades de su Ponencia; **IX.** Habilitar días y horas para realizar diligencias; **X.** Imponer a los servidores públicos y particulares responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los Entes Públicos; **XI.** Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, las sanciones que correspondan de acuerdo a lo que establece la normatividad aplicable; **XII.** Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. En estos casos podrá procederse a la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los Entes Públicos estatales o municipales,

siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que sea definitiva; **XIII.** Supervisar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable y el adecuado funcionamiento de las áreas que integran la Ponencia a su cargo, y vigilar que los Secretarios de Acuerdos y Proyectistas que tenga adscritos formulen oportunamente los proyectos de acuerdos, resoluciones y sentencias que les corresponda; respectivamente; **XIV.** Levantar las actas correspondientes al personal administrativo y jurisdiccional cuando se incurra en faltas e irregularidades administrativas e informar de las mismas a la Presidencia del Tribunal; **XV.** Dar seguimiento y proveer la ejecución de las resoluciones que emita. Así como resolver la instancia de aclaración de sentencia, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones que emita y determinar las medidas que sean procedentes para la efectiva ejecución de sus sentencias; **XVI.** Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes que procedan respecto de los asuntos de su competencia, y cuya procedencia no esté sujeta al cierre de instrucción; **XVII.** Resolver los recursos contra las resoluciones que se dicten y que sean de su competencia, y **XVIII.** Las demás que señale la presente Ley y las disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO SEXTO. DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**

**ARTÍCULO 24.** Para ser Secretario General de Acuerdos del Tribunal, se requiere: **I.** Ser mexicano, en ejercicio pleno de sus derechos



civiles y políticos; **II.** Tener al menos veinticinco años de edad a la fecha de su nombramiento; **III.** Ser licenciado en derecho con título y cédula profesional debidamente emitido por la autoridad competente; **IV.** Gozar de buena reputación, y **V.** No haber sido condenado por delito doloso en sentencia firme. **ARTÍCULO 25.** El Secretario General de Acuerdos del Tribunal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **I.** Dar cuenta, dentro de los términos legales, con los escritos, promociones y diligencias sobre los que deba recaer trámite o resolución; **II.** Autorizar con firma las actuaciones en las que intervenga; **III.** Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien; **IV.** Dar fe de las actuaciones y resoluciones en las que intervenga; **V.** Expedir las certificaciones de las constancias que obren en los expedientes a su cargo; **VI.** Acordar con el Presidente del Tribunal la programación de las sesiones de Pleno; **VII.** Revisar los engroses de las resoluciones de Pleno, autorizándolos en unión con el Presidente; **VIII.** Dar cuenta de los asuntos en las sesiones de Pleno, tomar la votación de los Magistrados, levantar el acta respectiva y comunicar las decisiones que se acuerden; **IX.** Tramitar y firmar la correspondencia del Tribunal que no corresponda al Presidente o a las Ponencias; **X.** Llevar el control del turno de los asuntos; **XI.** Tener bajo su responsabilidad y control el archivo general del Tribunal; **XII.** Suplir en sesión del Pleno y en Ponencia Unitaria, a un Magistrado, en los casos previstos en las leyes y el Reglamento del Tribunal; previo llamamiento que acuerden los otros Magistrados, y **XIII.** Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables. **CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LOS**

**SECRETARIOS DE ACUERDOS. ARTÍCULO 26.** Para ser Secretario de Acuerdos del Tribunal, se requiere cumplir con los mismos requisitos del artículo 24 de la presente Ley. **ARTÍCULO 27.** El Secretario de Acuerdos del Tribunal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **I.** Dar cuenta diariamente al Magistrado de la Ponencia de su adscripción, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción, de todos los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los juicios y asuntos a su cargo; en casos urgentes deberá dar cuenta inmediatamente; **II.** Autorizar y dar fe de todos los acuerdos, autos, resoluciones, exhortos, actas, diligencias que se practiquen, asistan o dicte el Magistrado de la Ponencia de su adscripción; **III.** Recibir las solicitudes, promociones, contestaciones, recursos y toda clase de escritos y medios de defensa, relacionados con los asuntos de su respectiva ponencia que se turnen y proponer el acuerdo que proceda; **IV.** Elaborar las certificaciones en los asuntos de la Ponencia de su adscripción, en los términos que marca la Ley respectiva y expedir las copias certificadas que el Magistrado de la Ponencia de su adscripción autorice a las partes, previo cotejo y únicamente sobre las constancias que obren en autos, sobre las actuaciones generadas en los juicios a su cargo; **V.** Formular los proyectos de los informes previos y justificados, que se deban rendir, así como de los cumplimientos de ejecutorias dictadas por autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación; **VI.** Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien; **VII.** Redactar y autorizar las actas y resoluciones que recaigan en relación



a las promociones presentadas en los expedientes cuyo trámite se les encomiende; **VIII.** Elaborar los autos, acuerdos y resoluciones que procedan en términos de las disposiciones legales aplicables, y en su caso, suscribirlos; **IX.** Realizar los engroses de las resoluciones; **X.** Efectuar las diligencias que le encomiende el Magistrado, cuando éstas deban practicarse fuera del local del Tribunal; **XI.** Desahogar las diligencias de prueba que le ordene el Magistrado de la Ponencia de su adscripción; **XII.** Elaborar el proyecto de devolución de las acciones de responsabilidad, cuando de su análisis determine que la conducta no está prevista como falta administrativa grave; **XIII.** Turnar los asuntos para diligencia o notificación al Diligenciarlo correspondiente, llevando un libro de control en el que se asienten las actuaciones que se turnen para notificación, que contendrá la fecha de entrega, documentos que se anexen, así como la fecha en que le sean remitidas por el Diligenciarlo las constancias de las diligencias que haya efectuado y los demás libros que sean necesarios; **XIV.** Cuidar y controlar bajo su más estricta responsabilidad el uso de los sellos a su cargo y los expedientes de la Ponencia de su adscripción, vigilando que los mismos sean cosidos, foliados, sellados y rubricados; **XV.** Suplir las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos, en el orden que establezca el Presidente; **XVI.** Revisar la recopilación de decretos, reglamentos y acuerdos administrativos publicados en el Periódico Oficial del Estado; **XVII.** Permitir a los interesados y autorizados, bajo su más estricta responsabilidad y previa entrega de identificación oficial, la consulta de los expedientes en que sean parte, estando presentes durante el tiempo de la misma, a fin de evitar la

pérdida o sustracción de las actuaciones, pruebas o cualesquiera documentos. Con las formalidades señaladas, se podrá permitir la reproducción electrónica de actuaciones a través de dispositivos tecnológicos que porten, dejando constancia de ello en autos; lo anterior, con excepción de actuaciones en las que previamente deba mediar notificación; **XVIII.** Remitir al archivo los expedientes a su cargo, cuando así proceda; **XIX.** Ordenar y vigilar que se desahoguen las actuaciones de los asuntos a su cargo, así como se despachen los oficios que se manden librar en las determinaciones que se acuerden, y **XX.** Desempeñar las demás funciones que la Ley determine, y las que en el ejercicio de sus atribuciones, el Magistrado de la Ponencia de su adscripción le indique. **CAPÍTULO OCTAVO. DEL CENTRO DE NOTIFICACIONES. ARTÍCULO 28.** Para ser Diligenciaro del Tribunal, se requiere cumplir con los mismos requisitos del artículo 24 de la presente Ley. **ARTÍCULO 29.** Los Diligenciaros del Tribunal tendrán las siguientes facultades y obligaciones: **I.** Acusar recibo de los documentos o en su caso expedientes en los que deba practicar notificaciones o diligencias que deben efectuarse fuera del Tribunal; **II.** Realizar en tiempo y forma legales las notificaciones, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados, las inspecciones oculares, y las demás diligencias decretadas por el Magistrado de la Ponencia de su adscripción, en horas y días hábiles, o llevarlos a cabo cuando se les habilite para actuar en días y horas inhábiles, remitiendo al Secretario de Acuerdos las constancias y razones respectivas; **III.** Recabar la firma del Secretario de Acuerdos que corresponda, al remitirle las constancias de las notificaciones, las



inspecciones oculares, y las demás diligencias efectuadas; **IV.** Llevar un registro y control de las diversas notificaciones y diligencias que hayan efectuado; **V.** Devolver las Cédulas de Notificación no realizadas, señalando la razón del por qué no se realizó la diligencia respectiva; **VI.** Practicar, dar fe y levantar las actas correspondientes de las diligencias que les encomienden, y **VII.** Desempeñar las demás funciones que las leyes determinen, y las que en el ejercicio de sus atribuciones, el Magistrado de la Ponencia de su adscripción le indique. **CAPÍTULO NOVENO. DE LOS PROYECTISTAS. ARTÍCULO 30.** Para ser Proyectista del Tribunal, se requiere cumplir con los mismos requisitos del artículo 24 de la presente Ley. **ARTÍCULO 31.** Los Proyectistas del Tribunal tendrán las siguientes facultades y obligaciones: **I.** Formular los proyectos de resoluciones que les encomiende el Magistrado de su adscripción; **II.** Cubrir las ausencias temporales de los Secretarios de Acuerdos, y **III.** Desempeñar las demás funciones que las leyes determinen, y las que en el ejercicio de sus atribuciones, el Magistrado de la Ponencia de su adscripción le indique. **CAPÍTULO DÉCIMO. DE LOS OFICIALES DE PARTES. ARTÍCULO 32.** Los Oficiales de Partes del Tribunal tendrán las siguientes facultades y obligaciones: **I.** Recibir la correspondencia y documentos dirigidos al Tribunal, registrándolos en el libro de correspondencia para distribuirlos al área que corresponda, debiendo otorgar el acuse de recibo correspondiente y asentar, tanto en la promoción, como en el acuse de recibo, razón con sello oficial y firma, expresando la fecha, hora, número de fojas, documentos anexos y número de control interno de entrada, que corresponda conforme al



libro respectivo; **II.** Registrar por riguroso orden progresivo, en el libro de gobierno que al efecto se lleve, las promociones y demás documentación recibida, en términos de la Fracción que precede; **III.** Registrar las demandas, informes de presunta responsabilidad administrativa así como de los recursos de apelación, inconformidad, reclamación y revisión, consignaciones, promociones y en general cualquier medio de defensa, para que les asigne el número de turno que corresponda, en caso de ser de nuevo ingreso el procedimiento, en función de oficialía común; **IV.** Distribuir, las promociones iniciales de procedimiento, a la Ponencia que corresponda, según el turno asignado, en función de oficialía común; **V.** Dar cuenta, a más tardar al día siguiente a su recepción, con las promociones y documentación recibida, al Secretario de Acuerdos que corresponda, para lo cual acompañará los expedientes respectivos. En casos urgentes deberá dar cuenta de inmediato; **VI.** Remitir inmediatamente, las promociones para que se pueda llevar a cabo la celebración de la audiencia fijada, cuando lo señalen las partes por escrito en sus promociones o lo solicite el Secretario de Acuerdos de la Ponencia respectiva o el Pleno; **VII.** Tener bajo su control el archivo de la Ponencia de su Adscripción, donde resguardará los expedientes, y demás objetos relacionados con los mismos; **VIII.** Llevar un registro de los asuntos instaurados en el Tribunal, para proporcionar los informes que soliciten las diferentes áreas del Tribunal; **IX.** Suplir a los Diligenciaros en sus ausencias, y **X.** Las demás que determinen las Leyes y las que en el ejercicio de sus atribuciones, el Magistrado de la Ponencia de su adscripción le indique. Las ausencias temporales de los Oficiales de

Partes serán cubiertas por quien designe el Magistrado de la Ponencia respectiva de su adscripción. **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS. EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA. ARTÍCULO 33.** El Instituto es un órgano auxiliar del Tribunal, creado para la formación e impartición de cursos y programas a su personal y a los abogados postulantes, a fin de promover su profesionalismo y actualización constante. Estará a cargo de un Director. **ARTÍCULO 34.** El Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **I.** Capacitar al personal del Tribunal en el quehacer profesional, competencia del mismo; **II.** Desarrollar la vocación de servicio y ética pública del personal del Tribunal; **III.** Ampliar la preparación cultural y técnica del personal del Tribunal; **IV.** Crear programas académicos, vinculados a la competencia del Tribunal; **V.** Organizar seminarios, foros, talleres y conferencias magistrales, para estimular el interés de la ciudadanía y del personal en los temas relacionados con la justicia y el derecho, así como con los ámbitos cultural y técnico; **VI.** Crear, promover e impartir cursos de capacitación y especialidades dirigidas a los abogados postulantes sobre el proceso contencioso administrativo, los recursos y medios de impugnación del mismo y la teoría del derecho administrativo en general, y **VII.** Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior, y establecer programas de servicio social y prácticas profesionales, en materia de justicia administrativa. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA UNIDAD DE COMPILACIÓN, SISTEMATIZACIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL, EDITORIAL Y BIBLIOTECA. ARTÍCULO 35.** La Unidad de

Compilación, Sistematización, Gestión Documental, Editorial y Biblioteca, estará a cargo del servidor público que designe el Presidente del Tribunal. Los objetivos de esta unidad son los siguientes: I. Recopilar y registrar las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, relacionadas con las facultades y atribuciones del Tribunal; II. Clasificar, sintetizar y registrar las resoluciones dictadas por el Pleno y por las Ponencias Unitarias; III. Registrar y controlar todos los expedientes concluidos que se almacenen en el archivo del Tribunal; IV. Proceder a la baja y depuración de expedientes totalmente concluidos atendiendo a lo establecido en la Ley del Estado en materia de Archivos, y V. Recomendar coediciones con instituciones públicas, privadas o académicas y editoriales externas. La Biblioteca del Tribunal se integra por las publicaciones que se adquieran o generen por el parte del Tribunal.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA. ARTÍCULO 36.** La Dirección Jurídica, es el órgano encargado de la defensa jurídica del Tribunal y atenderá todos aquellos asuntos legales en los que el Tribunal tenga interés o bien sea llamado a actuar como parte ante los órganos jurisdiccionales en el ámbito Estatal y Federal. Estará a cargo de un Director Jurídico que designe el Presidente del Tribunal.

**ARTÍCULO 37.** Para ser Director Jurídico del Tribunal, se requerirá cumplir con los mismos requisitos que exige la Constitución Local para los jueces.

**ARTÍCULO 38.-** El titular de la Dirección Jurídica tendrá las funciones y obligaciones siguientes: I. Atender los asuntos legales del Tribunal en sus aspectos consultivo y contencioso; II. Ejercer, por

mandato legal del Presidente, la representación jurídica del Tribunal en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte; **III.** Emitir opiniones fundadas respecto de los expedientes y/o asuntos que le sean turnados para tal efecto, y **IV.** Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Tribunal. **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. ARTÍCULO 39.** La Unidad de Tecnologías de la Información, estará a cargo de un Jefe de Departamento, que debe tener, cuando menos licenciatura afín a sus funciones. **ARTÍCULO 40.** La Unidad de Tecnologías de la Información tendrá las funciones y obligaciones siguientes: **I.** Elaborar y proponer los procedimientos y lineamientos que deban regir el desarrollo, instrumentación, mantenimiento y administración de tecnologías de la información al interior del Tribunal; **II.** Proponer las políticas y las pautas para el diseño de las redes de cómputo; así como el desarrollo de sistemas requeridos por las áreas del Tribunal, para el cumplimiento de sus funciones; **III.** Establecer los criterios para la asignación de equipos, programas de cómputo y resguardo de los mismos; **IV.** Instalar el equipo de cómputo, periféricos, software, consumibles y accesorios, solicitados por las áreas usuarias; informándolo a la área de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para que actualice los inventarios y genere los resguardos respectivos; **V.** Proporcionar asesorías, capacitación y soporte técnico especializado a los usuarios del Tribunal, en el manejo de las herramientas de oficina, sistemas operativos, antivirus y/o problemas técnicos de operación de los equipos de cómputo, acorde a las necesidades de operación y manejo

de la información de las áreas usuarias; **VI.** Dirigir e implementar el desarrollo de aplicaciones, sistemas de información y bancos de datos, requeridos por las áreas usuarias del Tribunal, para coadyuvar al desarrollo de las funciones que tienen asignadas, de acuerdo a los estándares y plataformas tecnológicas institucionales; **VII.** Administrar técnicamente los sitios de Internet e Intranet del Tribunal y coordinar con las diferentes áreas del mismo, y **VIII.** Establecer los criterios técnicos para la integración y mantenimiento de bancos y bases de datos, de los sistemas de información jurídicos y administrativos requeridos por el Tribunal.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. ARTÍCULO 41.** La Dirección Administrativa estará a cargo de un Director, nombrado por el Presidente, quien para ser nombrado debe tener cuando menos licenciatura en alguna de las ciencias económico administrativas, y dependerá directamente de la Presidencia del Tribunal, será la encargada de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales e informáticos y responsable de su patrimonio, así como del uso eficiente de sus bienes.

**ARTÍCULO 42.** La Dirección Administrativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes: **I.** Atender las necesidades administrativas del Tribunal, ejerciendo conforme lo establezca el Presidente y el Pleno, las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en el Tribunal; **II.** Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo del Tribunal; **III.** Elaborar anualmente y



presentar en el mes de agosto de cada año, para su aprobación a la Presidencia del Tribunal, el anteproyecto de presupuesto de egresos con enfoque a resultados del Tribunal, tanto presupuestal como programático para el ejercicio fiscal del siguiente año, considerando las directrices, normas y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, para el proceso interno de programación, presupuestación y evaluación presupuestal; **IV.** Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al Presidente la que corresponde a erogaciones que deban ser autorizadas por él; **V.** Proponer e instrumentar con aprobación del Pleno del Tribunal, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal, de acuerdo con sus programas y objetivos, así como darles seguimiento y verificar su estricta observancia; **VI.** Llevar a cabo los pagos correspondientes del Tribunal; **VII.** Llevar la contabilidad del Tribunal y elaborar los estados financieros; **VIII.** Tramitar los nombramientos, renunciaciones y licencias del personal; **IX.** Elaborar la nómina del personal del Tribunal y efectuar los pagos correspondientes con oportunidad; **X.** Integrar y mantener actualizados los expedientes del personal; **XI.** Realizar la adquisición de bienes y materiales, así como la contratación de servicios requeridos para el funcionamiento del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables; **XII.** Administrar los bienes inmuebles propiedad del Tribunal, así como el mantenimiento, baja y reparación de los bienes muebles, en los términos de las disposiciones aplicables; **XIII.** Elaborar y proponer al Presidente, los convenios con

terceros institucionales e instituciones bancarias y proveedores que se deriven de las atribuciones del Tribunal; **XIV.** Informar trimestralmente al Pleno el avance programático-presupuestal y del ejercicio del gasto público del Tribunal; **XV.** Establecer y operar los sistemas administrativos y contables para el ejercicio y control presupuestal; **XVI.** Planear, formular, ejecutar y controlar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios previo acuerdo del Pleno del Tribunal; **XVII.** Informar al Pleno del Tribunal, sobre la evaluación del funcionamiento de las áreas administrativas y de informática; **XVIII.** Someter a la consideración de la Presidencia del Tribunal, las adecuaciones requeridas a la estructura orgánica, así como la actualización de manuales de procedimientos aplicables al área a su cargo; **XIX.** Supervisar que las relaciones laborales se desarrollen de acuerdo con las políticas establecidas, en apego a las leyes laborales y a las condiciones generales de trabajo vigentes, así como su cumplimiento, y **XX.** Las demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables y las que le confiera la Presidencia y el Pleno del Tribunal. **ARTÍCULO 43.** En la Dirección Administrativa existen tres unidades cuyas obligaciones se describen en las fracciones de éste artículo. I. Recursos Financieros. Cuyo titular tendrá las obligaciones siguientes: **a)** Cumplir con la normatividad en materia contable, presupuestal y de tesorería, del Tribunal; **b)** Registrar las operaciones que se generan con base en el ejercicio del gasto del Tribunal, así como la elaboración de Estados Financieros, Informe Presupuestal y Programático; **c)** Integrar y procesar la información que generen las áreas, en materia de la información

contable-presupuestal, y **d)** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, así como las que le encomienden el Presidente y el Pleno del Tribunal. **II. Recursos Humanos, Materiales y Servicios en General.** Cuyo titular tendrá las obligaciones siguientes: **a)** Cumplir con lo dispuesto por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las Condiciones Generales de Trabajo y la normatividad interna que en materia de recursos humanos emita el Pleno del Tribunal; **b)** Aplicar los controles necesarios para el registro de asistencia, del personal; **c)** Participar en la elaboración del anteproyecto de programas y presupuesto anual del Tribunal, en lo que corresponde a servicios personales; **d)** Elaborar un programa de protección civil para la seguridad del personal del Tribunal, así como para la difusión entre los servidores públicos; **e)** Elaborar proyectos de tabuladores de sueldos del personal del Tribunal; **f)** Cumplir con la normatividad interna que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios emita el Pleno del Tribunal; **g)** Suministrar a las diferentes áreas que integran el Tribunal los recursos materiales y servicios generales, de conformidad con la normatividad aplicable; **h)** Llevar el registro y control de inventarios de los bienes muebles, equipo de cómputo, parque vehicular y bienes inmuebles con que cuenta el Tribunal; **i)** Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal, en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal; **j)** Establecer una adecuada comunicación con las demás áreas del Tribunal, a fin de detectar las necesidades de bienes y servicios que

se requieran para programar el suministro oportuno, y k) Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables y las que le encomienden, en el ámbito de sus atribuciones, el Presidente o el Pleno del Tribunal. **III. Intendencia.** Cuyo personal, tiene encomendada el servicio de apoyo logístico en las oficinas del Tribunal y realizar las labores de limpieza en las áreas de trabajo del Tribunal. Dichas unidades contarán con el personal profesional, técnico y administrativo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. ARTÍCULO 44.**

El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades que le otorgue la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas, así como los decretos, acuerdos, instrucciones y disposiciones que emitan la Presidencia y el Pleno del Tribunal respecto de la coordinación, control, investigación, inspección y organización del sistema de control y evaluación gubernamental de la actividad administrativa e inspeccionar el ejercicio del gasto público del Tribunal.

**ARTÍCULO 45.** Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control: **I.** Resolver sobre las responsabilidades del Director Administrativo, los Titulares de las Unidades Administrativas y los demás servidores públicos del Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable en el Estado en materia de responsabilidades administrativas; **II.** Investigar y substanciar los procedimientos instaurados en contra de particulares vinculados con faltas que afecten al Tribunal, e imponer,

en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable; III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida el Pleno del Tribunal; IV. Vigilar el cumplimiento por parte de los servidores públicos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos; V. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal; VI. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal; VII. Verificar la congruencia del ejercicio del gasto público con el Presupuesto de Egresos; VIII. Constituirse como autoridad investigadora encargada de la investigación de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas; IX. Intervenir en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública, en calidad de asesor, y X. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.

**TÍTULO TERCERO. DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL. CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 46.** El Tribunal contará con los servidores públicos siguientes: I. Magistrados; II. Secretario General de Acuerdos del Tribunal; III. Secretarios de Acuerdos; IV. Diligenciaros; V. Proyectistas; VI. Oficiales de Partes; VII. Titular del Órgano Interno de Control; VIII. Director Administrativo; IX. Director Jurídico; X. Titulares de las Unidades Administrativas, y XI. Los demás necesarios para su funcionamiento. Los servidores públicos a que se refieren las

fracciones anteriores serán considerados personal de confianza. El Tribunal contará además con el personal profesional, administrativo y técnico necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable, cuyas atribuciones se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal. **ARTÍCULO 47.** El Tribunal contará con un Sistema Profesional de Carrera, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia. Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, el Sistema Profesional de Carrera de los servidores públicos previstos en la presente Ley. **ARTÍCULO 48.** Los servidores públicos del Tribunal estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dependiente de la Federación, Estado o Municipios, excepto los de carácter docente u honorífico, siempre que su desempeño se realice fuera del horario laboral y no implique conflicto de intereses. También estarán impedidos para ejercer la profesión de abogado, salvo en causa propia, de sus ascendientes, descendientes, cónyuge, concubina o concubinario. **ARTÍCULO 49.** Será causa de suspensión temporal, sin responsabilidad para el Tribunal, el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, o en su caso, la prisión preventiva del servidor público. La suspensión temporal del nombramiento de un servidor público del Tribunal, no significa el cese del mismo. **ARTÍCULO 50.** El nombramiento de un servidor público sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para el Tribunal, en los casos siguientes: I. Por renuncia; II. Por fallecimiento; III. Por incapacidad

permanente, física o mental debidamente acreditada, que le impida el desempeño de sus labores; **IV.** Por abandono del empleo, cargo o comisión por más de tres días consecutivos sin causa justificada; **V.** Por prisión o inhabilitación para desempeñar cargos o empleos públicos, impuesta por sentencia ejecutoria; **VI.** Cuando durante el ejercicio del empleo, cargo o comisión se admita otro cualquiera, excepto cuando se trate de actividades docentes, científicas, literarias o de solidaridad social, y **VII.** En el caso previsto por el artículo 62 de la presente Ley. **ARTÍCULO 51.** Los Magistrados, Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos, así como el demás personal jurisdiccional, y los servidores públicos responsables de las áreas administrativas que generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma y están obligados a cumplir con lo establecido en la Ley relativa a la Protección de Datos Personales para Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, están obligados a cumplir con los lineamientos que respecto a estas materias establezca el Pleno. **ARTÍCULO 52.** El Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos y los Diligenciaros, tienen fe pública respecto de las actuaciones y diligencias en las que intervengan y practiquen en el ámbito de su competencia, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la verdad, bajo pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes aplicables. **ARTÍCULO 53.** El o la titular del módulo médico, será designado por el Presidente del Tribunal y para su nombramiento requiere tener cuando menos nivel de licenciatura en medicina. El módulo estará Integrado por los servidores públicos

que permita el presupuesto. **TÍTULO CUARTO. DE LAS LICENCIAS, AUSENCIAS, VACACIONES Y GUARDIAS. CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS LICENCIAS Y AUSENCIAS. ARTÍCULO 54.** Son ausencias accidentales las faltas del servidor público a su trabajo sin licencia previa, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. **ARTÍCULO 55.** Son ausencias temporales las motivadas por licencia, suspensión de empleo, vacaciones e incapacidad por gravidez o enfermedad. **ARTÍCULO 56.** Son ausencias absolutas las originadas por renuncia, abandono de empleo, destitución, muerte, retiro, jubilación o pensión. **ARTÍCULO 57.** Todo servidor público que deba separarse del ejercicio de sus funciones o labores, deberá contar con licencia otorgada por el Pleno y la Dirección Administrativa, según corresponda. En toda solicitud de licencia deberán expresarse por escrito las razones que la motivan. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada en términos de la legislación aplicable. **ARTÍCULO 58.** Las licencias serán otorgadas con o sin goce de sueldo, y comprenderán siempre el cargo y la adscripción. Las licencias se podrán prorrogar cuando se acredite, previo a su vencimiento, que sigue vigente la causa que la motivó. **ARTÍCULO 59.** Las licencias sólo se concederán hasta por el término de seis meses en un año, a no ser que se soliciten por causa de servicio público temporal a la Federación, al Estado de Tlaxcala o alguno de sus Municipios. **ARTÍCULO 60.** Toda licencia deberá concederse por escrito, en la que se hará constar la calificación de las razones aducidas en la solicitud. **ARTÍCULO 61.** Ningún servidor público podrá renunciar a la licencia que le hubiere sido concedida, cuando ya haya

sido designado quien deba sustituirlo interinamente. **ARTÍCULO 62.** Concluido el plazo de una licencia, si el servidor público no se presenta al desempeño de sus labores en forma inmediata, quedará sin efecto su nombramiento. **ARTÍCULO 63.** El Presidente será suplido en sus faltas temporales o absolutas, por los demás Magistrados en el orden de su designación. De no poder precisarse dicho orden de designación, la suplencia se efectuará de acuerdo con el orden alfabético de sus apellidos. En caso de que la ausencia del Presidente sea absoluta, se comunicará de inmediato al Congreso del Estado para que proceda en términos de lo dispuesto por la Constitución Local; hecho el nombramiento respectivo por el Congreso, se procederá a elegir nuevo Presidente, quien concluirá el periodo para el que fue electo al que sustituye. El Magistrado que haya fungido como Presidente podrá ser reelegido para el mismo cargo por un nuevo periodo completo. **ARTÍCULO 64.** Las ausencias temporales de los Magistrados que no excedan de treinta días, serán suplidas por el Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia que corresponda, quien practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de mero trámite. Si la ausencia excede de ese término o es absoluta, continuará el Secretario de Acuerdos supliendo a su titular y quedará facultado para dictar sentencias interlocutorias y definitivas, en tanto se reincorpora a sus labores el titular de la Ponencia respectiva o en su caso, se hace la nueva designación. **ARTÍCULO 65.** Las licencias de los Magistrados que no excedan de treinta días, serán concedidas por el Pleno del Tribunal; cuando excedan de ese término, será el Congreso el que las autorice, o en su

receso, la Comisión Permanente. En caso de ausencias absolutas de los Magistrados, se comunicará de inmediato al Congreso para que proceda en términos de lo dispuesto por la Constitución Local.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS VACACIONES Y GUARDIAS.**

**ARTÍCULO 66.** El personal del Tribunal tendrá cada año dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en las fechas señaladas en el calendario que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno y

Administración. **ARTÍCULO 67.** Durante los periodos vacacionales, se suspenderán las labores generales del Tribunal y no correrán los plazos, los días que acuerde el Pleno del Tribunal y únicamente se recibirán promociones en la oficialía de partes de cada Ponencia durante las horas hábiles que determine el Pleno. **ARTÍCULO 68.** El

personal del Tribunal realizará guardias los días y horas inhábiles de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior o por acuerdo del Pleno. **TÍTULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN DEL**

## **TRIBUNAL. CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 69.** El Tribunal, por recibir directamente recursos presupuestales, por mandato expreso de los artículos 104, último párrafo de la Constitución Local y 2, Fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se considera como "Sujeto de Fiscalización Superior". **ARTÍCULO 70.** El

Tribunal como un "Ente Fiscalizable" de manera autónoma e independiente a cualquier otra autoridad, deberá cumplir tal como lo establece el artículo 6, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en tiempo y forma con la presentación de la cuenta pública al Congreso, por conducto del Magistrado

Presidente del mismo órgano jurisdiccional. **ARTÍCULO 71.** El Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal deberá revisar la cuenta pública y tres días hábiles antes de la fecha de vencimiento para su remisión al Congreso, remitirá al Magistrado Presidente del Tribunal, un dictamen que refleje la existencia o inexistencia de una correcta aplicación del gasto público, así como también que las cantidades erogadas correspondan a los conceptos, programas y partidas legalmente aplicables a cada caso; por ese motivo, tiene la obligación de inspeccionar y verificar constantemente que el gasto público sea ejercido bajo criterios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público Estatal, en congruencia con el presupuesto de egresos, asignaciones de recursos públicos extraordinarias o ampliaciones presupuestales y en caso de ser necesario, emitir sus observaciones oportunamente. **ARTÍCULO 72.** El Director Administrativo del Tribunal, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones en materia de fiscalización: I. Ejecutar las acciones relativas al ejercicio del Presupuesto de Egresos que le encomiende el Pleno del mismo órgano jurisdiccional; II. Preparar oportunamente la cuenta pública del Tribunal, a efecto que el Magistrado Presidente la rinda ante el Congreso en los términos previstos por las leyes correspondientes, y III. Elaborar la propuesta de Presupuesto Anual de Egresos del Tribunal y someterlo a consideración del Magistrado Presidente, quien a su vez deberá someterlo a la aprobación del Pleno para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Tribunal y consecuente remisión a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado para los efectos de la legislación aplicables. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO**



**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley. **ARTÍCULO TERCERO.** Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, contará con sesenta días siguientes a la publicación de la presente Ley para expedir su Reglamento Interior. **ARTÍCULO QUINTO.-** Las erogaciones que se deriven de la aplicación de la presente Ley, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal correspondiente. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; CRUZ, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO DIP. LETICIA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, VOCAL; PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS DIP. ZONIA MONTIEL MENESES, VOCAL; CANDANEDA, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ DIP. MARÍA ANA BERTHA LÓPEZ, VOCAL; MASTRANZO CORONA, VOCAL;**

**DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL;** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaria la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al Diputado Víctor Manuel Báez López. En uso de la palabra el **Diputado Víctor Manuel Báez López** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa. Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta:** gracias, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Víctor Manuel Báez López**, n en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria:** Presidenta el resultado de la votación **trece** votos a favor; **Presidenta, dice:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Presidenta** dice, quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del

Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo **general** el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna ciudadana o ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia. Pérez Saavedra Jesús Rolando a favor; Hernández Pérez Leticia a favor; Ortega Blancas Javier Rafael a favor; Víctor Báez a favor; Israel Lara, sí; León Maribel, sí; Cisneros Cirio Azucena, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Castro López Víctor, sí; Piedras Díaz Miguel, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto. Méndez Salgado José María a favor; Mata Luz, sí; Vera Díaz, sí; Montiel Ceron Lourdes, sí; **Secretaría:** **catorce** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de



Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se somete a votación, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia. Garrido José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando sí; Hernández Pérez Leticia sí; Ortega Blancas Javier Rafael sí; Victor Báez sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Castro López Víctor, sí; Piedras Díaz Miguel, sí; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Lara García Israel, sí; León Maribel, sí; **Secretaría:** falta algún diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto. Méndez Salgado José María a favor; Mata Luz, sí; Vera Díaz, sí; Montiel Ceron Lourdes, sí; **Secretaría:** resultado de la votación Presidenta, **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Acto seguido asume la Primera Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez.-----



**Presidenta** dice, para desahogar el tercer punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**, que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; en uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, gracias Presidenta, con el permiso de la Mesa, muy buenas tardes, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN EXPEDIENTE. CFF/A02/2021, **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado en oficio número OFS/1598/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el informe individual de la auditoría aplicada a la cuenta pública del ente fiscalizador denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente al ejercicio fiscal 2020. En cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de Sesión Extraordinaria Pública que dio inicio el 26 de junio y continuó el día 27 de julio del presente año, se devolvió a la Comisión de Finanzas y Fiscalización el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo. Con fundamento en el artículo 133 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por el que se declara revisar analizada y fiscalizada a la cuenta pública del ente denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente

al ejercicio fiscal 2020. En virtud de no haber sido aprobado en el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, ordenando se presentar un nuevo Dictamen como Proyecto de Acuerdo en sesión extraordinaria de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, de fecha 28 de julio del presente año, se sometió a la aprobación el proyecto de dictamen por el que se declara revisada analizar y fiscalizada la cuenta pública del ente denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos, una vez hecho lo anterior la Comisión de Finanzas y Fiscalización, determinó ratificar por **mayoría** de votos el dictamen analizado discutido y aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del día 22 de julio de 2021, para el efecto de presentar el dictamen del ente fiscalizable de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente al ejercicio fiscal 2020. Por lo tanto se transcriben los antecedentes consideraciones y el Proyecto de Acuerdo fue fundamentado en el dictamen del presente al Pleno de la Sesión del 27, 26 de julio y reanudando el 27 de julio fecha en la que la Presidencia determinó remitir a esta comisión dictaminadora el proyecto en mención, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y tomando en cuenta que el dictamen con Proyecto de Acuerdo de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente al ejercicio fiscal 2020, ya fue elegido el día 27 de julio del año en curso, dentro de la Sesión Extraordinaria que se llevó a cabo del veintiséis al veintiocho de julio del presente, mismo que en los apartados de los **antecedentes**, las **consideraciones** y del **Proyecto de Acuerdo** no tuvieron

modificación alguna, pues los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización confirmaron la **aprobación** de esta cuenta pública mediante los argumentos señalados en el primer dictamen dado a conocer; por lo que solicito al Pleno de esta Soberanía su autorización para que se dispense su primera lectura, y sea sometido a discusión, votación y, en su caso, aprobación. Enseguida, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en la que solicita se dispense la primera lectura y sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, tomando en cuenta que el Dictamen con Proyecto de Acuerdo de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del ejercicio fiscal dos mil veinte, se le dio lectura el día veintisiete de julio del año en curso, sigue siendo el mismo en lo que respecta a los antecedentes, consideraciones y el Proyecto de Acuerdo y en consecuencia el sentido de dicho dictamen al confirmar la aprobación de la cuenta pública de dicho ente; quienes estén a favor o en contra de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaria informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del ejercicio fiscal dos mil veinte. Se pide a la

**Diputada Leticia Hernández Pérez**, proceda a dar lectura del Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte**; que presentan las diputadas Leticia Hernández Pérez, Ma de Lourdes Montiel Ceron y Luz Vera Díaz; enseguida la Diputada Leticia Hernández Pérez dice, Gracias Presidente, muy buen día a todas y todos, **DICTAMEN DE MINORÍA DEL EXPEDIENTE: C.F.F./A02/2021. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Las que suscriben Diputadas Ma de Lourdes Montiel Cerón, Leticia Hernández Pérez y Luz Vera Díaz, integrantes de esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción 111, 10 apartado B fracción VII, 78, 80, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XII, 49 fracción VIII, 79 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, nos permitimos presentar a esta Soberanía el Dictamen de Minoría de la Cuenta Pública del Organismo Autónomo **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte, al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS:** I. Que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado el oficio número OFS/1598/2021, mediante el cual el Órgano de Fiscalización Superior hace llegar el Informe Individual de la Auditoría

Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizable denominado: **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, al cual se le asignó el número de **EXPEDIENTE. C.F.F./A02/2021. II.** Que se llevó a cabo la Sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de los corrientes, para el efecto de presentar los **Dictámenes de Entes Fiscalizables, Organismos Autónomos, Comisiones de Agua Potable y Alcantarillado, Poderes y un Organismo Descentralizado no Sectorizado.** Entre los que se encuentra el Dictamen de cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020. **III.** En Sesión Extraordinaria de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de fecha veintiocho de julio del presente año, se sometió a la aprobación el Proyecto de Dictamen por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del ente denominado **Comisión Estatal de Derechos Humanos** una vez hecho lo anterior, la Comisión de Finanzas y Fiscalización determino por mayoría de votos que el Dictamen analizado, discutido y aprobado en dicha sesión, se presentara ante el Pleno de esta Soberanía. **IV.** Que en cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva en sesión extraordinaria pública, que dio inicio el veintiséis de julio y continuó el día veintisiete de julio del presente año, se devolvió a la Comisión de Finanzas y Fiscalización el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con fundamento en el **artículo 133** del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la Cuenta pública del ente denominado **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en



virtud de no haber sido Aprobada por el Pleno de la LXIII Legislatura, ordenándose presentar un nuevo Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

V. Que, teniendo como base el Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior, de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, en estricto respeto a los principios constitucionales y legislación en materia de fiscalización y considerando el debido proceso legislativo de Dictaminación, en relación al Dictamen con Proyecto de Acuerdo del **EXPEDIENTE C.F.F./A02/2021**, las que suscribimos consideramos que no debe aprobarse la cuenta pública motivo de este dictamen de minoría, por lo que emitimos nuestro voto particular en base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS. PRIMERO.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, basándose para ello, en los Informes Individuales de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**SEGUNDO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano establece en el artículo 45 "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos". En este mismo sentido el

artículo 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, otorga la facultad al Poder Legislativo para atender el presente asunto con carácter de Acuerdo. **TERCERO.** Que con fundamento en el artículo 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que se refiere a que cuando se disienta de la resolución adoptada *"podrán expresar su parecer mediante voto particular o voto con dictamen de minoría"*, procedemos a externar nuestra inconformidad por la aprobación del dictamen presentado en relación a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil veinte. **CUARTO.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTO.** Toda vez que, en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece en su **artículo 133** que a la letra dice: *"Desechado un dictamen por el pleno, en lo general o en uno de sus artículos volverá a la comisión para que lo reforme en el sentido de la discusión, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"*. A fin de expresar que disintimos del voto aprobatorio del Dictamen por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Derecho Humanos**

correspondiente al ejercicio fiscal 2020; con el **Sentido de Aprobada** por resultar violatoria a los principios constitucionales y a la legislación en materia de fiscalización y rendición de cuentas. **SEXTO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el segundo párrafo del Artículo 79. "La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad". Legalidad principio constitucional que establece que hay que respetar y hacer respetar lo que mandata la Ley, "que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho"; por lo que, todo acto de autoridad debe "ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho". (Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). El principio de legalidad brinda y fortalece la certeza jurídica de todo acto a encaminado a resolver un asunto. El principio de definitividad en materia de fiscalización conlleva que el resultado de la revisión y fiscalización sea definitivo y no se pueda estar cambiando al libre albedrío de las autoridades. Por lo que deben ser confiables los resultados de la revisión y fiscalización con estricta certeza jurídica derivada de la cabal aplicación de la legislación en la materia. El principio constitucional de imparcialidad es fundamental en la revisión y fiscalización, como el caso que nos ocupa en la emisión del Dictamen correspondiente. La norma y criterios empleados para la emisión del Dictamen deben ser los vigentes y aplicados en el mismo sentido para todos los casos semejantes, esto es para todos los entes fiscalizables.

Si se aplican unas normas jurídicas o criterios de fiscalización en un sentido para un ente fiscalizable y en otro sentido para otro ente fiscalizable, se violan los principios constitucionales y por ende el Estado Constitucional de Derecho. Habría que hacer mención que también la Constitución Local en su artículo 104, párrafo segundo reconoce que: "La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad".

**SÉPTIMO.** De acuerdo al contenido del Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre objetivos y metas de sus programas. La **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; su objetivo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El ente **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, cumplió la mayoría de las metas del Programa Operativo Anual, ya que de las 17 acciones programadas; 5 fueron superiores al 100.0%, 7 alcanzaron el 100.0%, 1 tuvo un alcance de 78.2%, 2 alcanzaron entre el 64.4% y 44.9% y 2 de ellas cerraron en 0.0%. **Se detalla:** 1. Concluyeron 230 quejas de las 294 que se establecieron al inicio del ejercicio, por lo que el alcance fue de 78.2%. 2. Brindaron 1,661 servicios en las diversas visitadurias, alcanzando solo el 64.4% a lo inicialmente determinado



que era de 2,581. 3. Programaron 36 actividades de suministros de insumos y servicios a las diversas áreas de la Comisión, mismas que cumplieron al 100.0%. 4. Programaron 2,497 servicios en base a los programas institucionales, de los cuales lograron 2,566, superando un 3.0% a lo programado. 5. Reportaron 227 canalizaciones/vinculaciones con la sociedad civil y organizaciones de las 181, siendo superior por un 25.0% a lo programado. 6. Realizaron 154 capacitaciones de derechos humanos dirigidas a la sociedad civil y a servidores públicos, sin embargo, la meta anual era de 343, por lo que solo tuvo un avance del 44.9%. 7. Efectuaron 81 reuniones y eventos de carácter institucional de las 72 que se programaron superando la meta programada en un 13.0%. 8. Realizaron un informe anual, el cual fue presentado en el segundo trimestre de 2020, cumpliendo con la meta inicial. 9. Ejecutaron 38 pagos por remuneraciones y demás prestaciones al personal adscrito a la Comisión, así como el pago por terminación de la relación laboral, cumpliendo al 100.0%. 10. Programaron 48 pagos por servicios básicos de la Comisión, cumpliendo con la meta programada. 11. Realizaron 162 cursos de capacitación impartidos al personal de la Comisión y la sociedad civil en general, de los cuales se habían programado 52, superando la meta establecida. 12. Efectuaron 12 mantenimientos de las instalaciones y de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión para su buen funcionamiento, los cuales se cumplieron al 100.0%. 13. Realizaron el pago oportuno de las contribuciones, por lo que establecieron como meta anual presentar 24 declaraciones de impuestos, mismos que se cumplieron al finalizar

el ejercicio. 14. Proyectaron adquisición de mobiliario y equipo de oficina, misma que se cumplió en el mes de junio. 15. Programaron 96 traslados institucionales de pacientes y reuniones interinstitucionales con servidores públicos y la sociedad en general, de las cuales realizaron 267, superando la meta establecida. 16. No celebraron convenios para contratación de servicios informativos, adicionales con medios de comunicación para la difusión de las actividades de la Comisión, incumpliendo con la meta establecida de realizar 26, por lo que el avance quedo en 0.0%. 17. Programaron realizar 3 contratos para suscripciones con medios de comunicación, sin embargo, al finalizar el ejercicio no lograron realizar alguno, quedando la meta en 0.0%. En lo que respecta a los indicadores financieros y presupuestales durante el ejercicio 2020 el ente ejerció el 99.7% del total de los ingresos recibidos durante el año. Asimismo, tuvo una autonomía financiera del 0.1% ya que el 99.9% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales. En el transcurso del ejercicio erogaron el 83.2% de su presupuesto para el pago de servicios personales. En lo que respecta a los indicadores de cumplimiento de Cuenta Pública y Solventación, se cumplió con el término de la entrega de la cuenta pública en un 100.0% al entregar las cuatro cuentas públicas en tiempo. En cuanto al cumplimiento en solventación de observaciones, solventaron sólo 27 de las 48 observaciones emitidas en el transcurso del ejercicio, correspondientes a auditoría financiera, es casi el cincuenta por ciento. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del

Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Informe Individual de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, contiene en esencia lo siguiente: 1) **1) Los comentarios y observaciones sobre si la cuenta pública presentada está de acuerdo con los Postulados de Contabilidad Gubernamental.** En este punto se concluye que la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, no realizó algunos de sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, resultando el incumplimiento de los Postulados de **"Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable y Consistencia"**. 2) **Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos se desprende lo siguiente:

Ingresos	\$ 22,512,249.69	Egresos	\$ 22,450,880.79
----------	------------------	---------	------------------

**OCTAVO.** Con lo anterior, se determina que la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** incumplió con el marco normativo vigente en la correcta aplicación de recursos del ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de **\$1,086,453.08**, que representa el **4.8%** de un importe devengado de **\$22,450,880.79**. 1) **1) Observaciones no solventadas.** Al realizar el estudio integral de las observaciones que contienen diversas faltas administrativas, irregularidades o debilidades de control interno y que fueron emitidas por el Órgano de Fiscalización Superior a la cuenta pública del **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, las cuales fueron reportadas como pendientes de solventar en el Informe Individual.



**NOVENO.** Que con base en el Informe Individual que integra un apartado de **RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS.** Derivado del Resultado del Informe Individual en el Apartado de Observaciones y Recomendaciones No Solventadas Anexo 5, Probable Daño Patrimonial del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio Fiscal 2020 en su Auditoria Financiera se desprende lo siguiente:

<b>RECURSOS FISCALES (ESTATALES) Gastos por comprobar</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>Probable Daño al patrimonio</b>
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	2,000.00
	48,999.00
	491.98
<b>Total</b>	<b>51,490.98</b>

<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		
<b>CONCEPTOS</b>		<b>Probable daño al patrimonio</b>
<b>Pago de gastos improcedentes</b>	Finiquitos Laborales	10,843.20
	Prima de Antigüedad	161,479.40
	<b>Subtotal total</b>	<b>172,322.60</b>
	Servicio médico al personal	2,000.00
<b>Total</b>		<b>174,322.60</b>
<b>ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS</b>		
<b>Conceptos</b>		<b>Probable daño patrimonial</b>
<b>Pago de gastos improcedentes</b>	Productos alimenticios para personas	57,434.81
	Arrendamiento de equipo de transporte	782,439.60
	Seguro de bienes	45,608.29
	Servicios de comunicación social y publicidad	10,000.00
<b>Total</b>		<b>895,482.70</b>

Durante el ejercicio fiscal 2020 la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** erogo de la Fuente de Financiamiento: Recursos Fiscales (Estatales) un importe de **\$57,434.81** en pagos por concepto de



Consumo de Alimentos por actividades como entrevistas, reuniones de trabajo, por entrega del distintivo DH y productos alimenticios para personas, registrando 61 pólizas registradas en su cuenta pública armonizada. Por lo que de la suma de los importes del Probable Daño Patrimonial corresponde a un total de **\$1,121,296.28**, sin embargo, en el Informe Individual remitido por el Órgano de Fiscalización Superior muestra la suma total de **\$1,086,453.08**, existiendo una diferencia de **\$34,843.20** por lo que su Daño al Patrimonio representa un 5% de su gasto devengado. Incumpliendo la Norma a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 302 y 309 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 1° párrafo sexto y 162 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020; 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo; 271, fracción V 272, como el 39 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; Apartado 2, a), 2, 3, de los Lineamientos Gastos Médicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. Derivado del Resultado del Informe Individual en el Apartado Observaciones y recomendaciones no Solventadas de **"Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria"** Anexo 6 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio Fiscal 2020 Auditoria Financiera se deriva lo siguiente:

RECURSOS FISCALES ESTATALES	
	De la revisión y análisis al presupuesto de egresos modificado al 31 de diciembre de 2020 mediante Acta de Sesión

<b>CONTROL INTERNO</b>	Extraordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, de fecha 26 de noviembre de 2020, se detectó que la asignación global de servicios personal es aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos por <b>\$18,165,823.15</b> se vio incrementada en el transcurso del ejercicio fiscal 2020 en <b>\$561,584.35</b> ; por lo que el Presidente y la encargada de la Dirección Administrativa de la Comisión, incumplieron en lo señalado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, al incrementar la asignación presupuestal en el capítulo de servicios personales.
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	De la revisión a la plantilla de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el ejercicio fiscal 2020 y las nóminas pagadas, se detectaron cuatro puestos denominados "Asesor Técnico de Consejo Consultivo" por los cuales devengaron remuneraciones durante el ejercicio 2020 por un total de <b>\$1,355,128.03</b> ; no obstante, los cuatro servidores públicos están asignados de acuerdo al Organigrama a los cuatro comisionados que ostentan un cargo de carácter honorífico. Es necesario señalar que estas plazas no se encuentran integradas en los órganos de gobierno, órganos técnicos y áreas de apoyo que se especifican en el Reglamento Interior de la Comisión, así mismo al no contar con Manual de Organización, no se identificó qué actividades o acciones tienen encomendadas como Asesores.
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	De la revisión a las nóminas del ejercicio 2020 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se detectó que realizaron el <b>pago de la prima vacacional del primer y segundo periodo de manera anticipada</b> , por un importe de <b>\$697,419.40</b> incumpliendo con lo establecido en la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en la cual establece que el servidor público disfrutará por cada año de servicio cumplido de dos periodos de vacaciones, de quince días naturales cada uno, teniendo derecho a percibir una prima vacacional, equivalente al sesenta por ciento sobre los sueldos que le correspondan durante el periodo de vacaciones.
<b>TOTAL</b>	<b>2,052,547.43</b>

Incumpliendo con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 288, fracción V y 302, 272 del Código Financiero para el Estado de

Tlaxcala y sus Municipios, 1 párrafo sexto 63 y 162 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020; 13, 14, 15, 16 y 19 del cómo el 39, fracción IV Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Artículos 29, 30 y 32 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Derivado del Resultado del Informe Individual en el Apartado Observaciones y recomendaciones no Solventadas Anexo 7 **"Solicitudes de Aclaración"** de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio Fiscal 2020 Auditoria Financiera se deriva lo siguiente:

RECURSOS FISCALES (ESTATALES)		
<b>REGISTROS INFORMACION CONTABLE PRESUPUESTARIA</b>	E Y	El Estado de Ingresos y Egresos Presupuestario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala presenta al 31 de diciembre de 2020, superávit por \$61,368.90, por resultada de ejercicios anteriores sin embargo no presentan acta de distribución del superávit por capítulo y partida presupuestal, por lo que se desconoce la distribución para la aplicación del mismo, para el cumplimiento de metas y objetivos.
<b>ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS</b>  Pago de servicios sin acreditar su aplicación a los fines del Ente	Y	Efectuaron pago al proveedor por \$24,608.24 y \$72,390.97 por concepto de mantenimiento de cuatro unidades y tres unidades vehiculares propiedad de la Comisión, por un importe de <b>\$96,999.21</b> sin embargo omiten integrar a la póliza del gasto cotizaciones de otros proveedores que oferten los mismos productos, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia fotográfica.
<b>Falta de Documentación Justificativa</b>		Realizaron erogaciones afectando la partida Servicios de Comunicación Social y Publicidad por <b>\$98,400.00</b> Por servicios publicitarios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondientes de enero a diciembre de 2020, sin embargo omiten presentar los contratos por la prestación de los servicios solicitados completos, con la finalidad de

	verificar las cláusulas de cada uno de ellos, en los que se detallen los términos en cuanto a capacidad técnica del proveedor, formas y fechas de pago, montos por penas convencionales, periodos del contrato. Asimismo, es importante señalar que la evidencia de las publicaciones mensuales o anuales que integran en las pólizas de pago no justifican las erogaciones realizadas, de igual forma no presentan la Constancia de Situación Fiscal de los proveedores, con el fin de dar certeza y transparencia a las erogaciones realizadas.
<b>Pago de servicios sin acreditar su aplicación a los fines del Ente</b>	Efectuaron erogaciones por un importe de <b>\$262,231.88</b> por concepto de adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina, se detectó que omiten presentar evidencias de la entrega de material a las diferentes áreas administrativas y cotizaciones, siendo responsabilidad de los servidores públicos encargados de la administración y ejercicio de los recursos integrar la documentación que acredite las erogaciones realizadas.
<b>Total</b>	<b>457,631.09</b>

Incumpliendo nuevamente con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 272 y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 1 párrafo séptimo, 162 y 156 párrafo primero y quinto del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2020, Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 22 y 23 42, 43, 44, 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; y 39 Fracción IV, VII Y X del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos Tlaxcala. Derivado del Resultado del Informe Individual en el Apartado Observaciones y recomendaciones no Solventadas

"Recomendaciones" de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio Fiscal 2020 Auditoria Financiera se deriva lo siguiente: **De la aplicación del cuestionario de Control Interno a la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, se constató la carencia de algunos procedimientos administrativos que minimicen riesgos en la operación, no contando con fecha compromiso y /o procedimiento no aplicado; se detallan a continuación: **Ambiente de Control** 1. La institución cuenta con normativa en materia de Control Interno (Normas Generales, Lineamientos, Acuerdos, Decretos, etc.): **Omiten y No presentan evidencia**. 2. Medios utilizados para la difusión de los códigos de ética y conducta al personal de la Institución: **Omiten y no presentan evidencia**. 3. Procedimientos para evaluar el apego de los servidores públicos a los códigos de ética y de conducta institucional: **Omiten presentar evidencia**. 4. Obligación formal de hacer un manifiesto por escrito del cumplimiento de los códigos de ética y conducta por parte de los servidores públicos de la institución: **Omiten presentar evidencia**. 5. La Institución cuenta con un comité de ética formalmente establecido: **Fecha estimada de posible atención 28/02/2021**. 6. Procedimiento formal para la investigación de actos contrarios a la ética y conducta diferente al establecido por el órgano interno de control o instancia de control interno. **Omiten Adjuntar evidencia** 7. Línea ética otros mecanismos similares para captar denuncias por actos contrarios a la ética y conducta diferentes a las establecidas por las instancias de control interno. **Omiten adjuntar evidencia**. 8. Informes instancias superiores del estado que guardan

las denuncias de los actos contrarios a la ética e integridad: **Omiten adjuntar evidencia.** 9. Documento formal de información periódica al órgano de gobierno y o titular de la institución u órgano de gobierno de la situación que guarda el sistema de control interno. **Omiten adjuntar evidencia.** 10. Señalar los comités con que cuenta la institución o el municipio o en su caso indicar si se tiene formalmente establecido un programa de actualización profesional para los miembros de dichos comités en materia de auditoría de estados financieros auditoría interna control interno y riesgos prevención de fraude ética e integridad entre otros: **Fecha estimada de posible atención 28/02/2021.** 11. Se han implementado programas de capacitación y o actualización de ética e integridad control interno y administración de riesgos y su evaluación prevenir disuasión detección y corrección de posibles actos de corrupción. **Fecha estimada de posible atención de otras opciones 28/02/2021.** 12. Documento formal de notificación de la obligación de los servidores públicos respecto a la actualización del control interno en su ámbito de autoridad. **Se establece fecha estimada de posible atención.** 13. Procedimiento o lineamiento para difundir a autoridades administrativas ubicadas en distintas sedes institucional o municipal la obligación de cumplir con el control interno y administración de riesgos. **Omiten adjuntar evidencia.** 14. La Institución cuenta con el manual general de organización. **Fecha estimada de posible atención: 30/03/2022** 15. La institución tiene manuales de procedimientos de las áreas sustantivas. **Fecha estimada de posible atención. 30/03/2021. Evaluación de riesgos.** 16. Plan o programa estratégico institucional o municipal debidamente

autorizado. **Fecha estimada de posible atención. 25/03/2021.** 17. Objetivos y metas relevantes del plan o programa estratégico comunicados y peñados a las áreas responsables de su cumplimiento. **Omiten adjuntar evidencia.** 18. Se tienen identificados y formalmente documentados los riesgos que pueden afectar el logro de objetivos y metas institucionales. **Fecha estimada de posible atención 28/02/2021.** 19. Cinco procesos sustantivos que dan soporte al cumplimiento de los objetivos y metas del plan estratégico su evaluación de riesgos y las acciones para mitigar y administrar los riesgos. **Fecha estimada de posible atención; 30/03/2021.** 20. Esos adjetivos que apoyan el cumplimiento de objetivos y metas estratégicos su evaluación de riesgos considerando cómo podría quedar afectada su aplicación registro y salvaguarda. **No establece fecha de posible atención.** 21. Metodología específica de administración de riesgos de la institución identificación evaluación priorización estrategias de mitigación y seguimiento. **No establece fecha de posible atención.** 22. Procedimiento para informar a mandos superiores la existencia o seguimiento de riesgos de fuentes internas o externas. **No establecen fecha de posible atención.** 23. Procedimiento para la asignación de responsabilidades sobre la mitigación y administración de riesgos. **Fecha estimada de posible atención 12/07/2021.** 24. Política o procedimiento para la autorización de planes y programas de administración de riesgos que incluyen responsables su administración y precisa su naturaleza y estado que guarda su control y administración. **Fecha estimada de posible atención 23/03/2021.** 25. La institución cuenta con un inventario

acumulado de riesgos que reconozca formalmente su existencia identifique al responsable de su administración y precisa su naturaleza y estado que guarda su control y administración. **Fecha estimada de posible atención 23/03/2021.** 26. Documento formal para informar periódicamente al titular de la institución la situación que guarda la administración de riesgos relevantes. **Fecha estimada de posible atención 15/04/2021.** 27. Procedimiento formal que establezca la obligación de los responsables de áreas o procesos críticos para el logro de objetivos y metas relevantes de la institución para que identifiquen evalúan y establezcan programas de administración de riesgos. **No se establece fecha de posible atención.** 28. Procesos susceptibles a posibles actos de corrupción en los que se hayan evaluado sus riesgos y se hayan determinado acciones de prevención y mitigación. **No establece fecha de posible atención. Actividades de control.** 29. Programa formal de trabajo de control interno para los procesos sustantivos y objetivos. **Fecha estimada de posible atención 17/02/2021** 30. Institución cuenta con sistemas informáticos autorizados sustantivos financieros o administrativos que apoyen el desarrollo de sus actividades en su caso menciónelos e identifique si se les ha aplicado una evaluación de control interno y riesgos en el último ejercicio. **No establece fecha de posible atención.** 31. Documento formal para evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos relacionados con los procesos sustantivos y objetivos para logra de metas y objetivos. **Registra fecha de posible atención 15/08/2018, existe error en su respuesta.** 32. Evaluación de control interno al procedimiento autorizado para integrar la

información que se utiliza para el seguimiento de los objetivos y metas institucionales con el propósito de asegurar la integridad y confiabilidad de dicha información. **Fecha estimada de posible atención 25/02/2021. Información y comunicación.** 33. Plan formalizado de sistemas de información alineado y soporte al cumplimiento de objetivos estratégicos de la institución. **Estimada de posible atención 23/02/2021.** 34. Documento formal que establezca un plan de recuperación ante desastres informáticos hardware y software asociado al logro de objetivos y metas institucionales. **No establecer fecha de posible atención.** 35. Documento formal que establezca políticas lineamientos y criterios para elaborar informes relacionados con el plan estratégico sus objetivos y metas institucionales o municipales con las características de integridad confiabilidad oportunidad y protección de la información. **No establece fecha de posible atención. Supervisión.** 36. De los procesos sustantivos y objetivos los responsables de su funcionamiento realizaron autoevaluaciones de control interno. **No establece fecha de posible atención.** 37. La institución o el municipio cuenta con un procedimiento formal que establezca lineamientos y mecanismos para que los responsables de los procesos comuniquen las deficiencias y los resultados de su evaluación de control interno al coordinador de control interno para su seguimiento. **Fecha estimada de posible atención 17/03/2021.** 38. Auditorías internas o externas realizadas a procesos sustantivos y adjetivos señalados en pregunta. **No establece fecha de posible atención.** Por lo anterior la evaluación se ubica en el Nivel "Bajo" en su Control Interno ya que las acciones

realizadas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos para garantizar el cumplimiento de los objetivos la normativa y la transparencia de la gestión; Incumpliendo el Marco Integrado de Control Interno MICI para el sector público. Así también cuenta con Registros de información contable y presupuestaria proveedores por pagar a corto plazo por arrendamientos. Del análisis a la balanza de comprobación en la cuenta arrendamientos refleja un saldo de **\$7,000.00**, los cuales corresponden a arrendamientos pendientes de pago, por lo que los responsables de la administración de los recursos deberán efectuar los pagos de acuerdo a la normatividad aplicable. Del análisis a la balanza de comprobación se observó que la cuenta proveedores por pagar a corto plazo refleja un saldo de **\$7,089.00** los cuales corresponden a pagos pendientes por arrendamiento de las oficinas de Apizaco y verificación vehicular sin embargo se observa que cuentan con recursos en la cuenta de bancos para su pago los responsables de la administración de los recursos deberán efectuar el pago pendiente de acuerdo a la normatividad aplicable. De igual manera, Otras obligaciones por pagar Impuestos Sobre Nómina. Del análisis a la balanza de comprobación se observó que a la cuenta de impuesto sobre nóminas 2020 refleja un saldo de **\$87,922.002** los cuales corresponden al mes de diciembre; sin embargo se observa que cuentan con los recursos en la cuenta de bancos para su pago los responsables de la administración de los recursos deberán efectuar el



pago pendiente de acuerdo a la normatividad aplicable. Norma incumplida artículos 136, 272 y 302 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus municipios; 1° párrafo séptimo y 162 del presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2020. 2) **2) Incumplimiento a la normatividad con Presunta Responsabilidad Administrativa.** Durante la revisión y fiscalización se detectaron incumplimientos a diversos procesos o actos jurídicos que generaron un impacto financiero para el ente fiscalizable y por consecuencia una presunta responsabilidad de los servidores públicos que lo autorizaron, ejecutaron o participaron, siendo los siguientes: • La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos se vio incrementada en el transcurso del ejercicio fiscal 2020, lo cual contraviene la legislación vigente en materia de disciplina financiera. • Asignación de personal a comisionados que ostentan un cargo de carácter honorífico. • Realizaron el pago de la prima vacacional del primer y segundo periodo de manera anticipada y sin justificación alguna, lo cual contraviene la legislación vigente en materia laboral. En general, que, de la revisión y análisis del Informe Individual de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público **NO** se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas que suscriben, sometemos a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el Dictamen de



Minoría relativo a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos**, con el siguiente Dictamen de minoría con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinte, con base en el Informe Individual, elaborado por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en el Informe Individual de la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del ente fiscalizable, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, este Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	NO APROBADA

**TERCERO.** Se instruye al Órgano de Fiscalización Superior a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar, por lo que

el presente dictamen no modifica, solventa, limita o implica nulidad de dichas observaciones, las que continuarán subsistentes, conforme al Informe Individual, por lo que el ente fiscalizable, está obligado a sujetarse a los procedimientos de responsabilidad administrativa y/o penales o cualquier otro que legalmente resulte procedente, tomándose en consideración lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior, y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **QUINTO.** Se Instruye al Órgano de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativas en relación a las observaciones que no fueron solventadas y que sean remitidas por el Órgano de Fiscalización Superior. **SEXTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **SÉPTIMO.** En cumplimiento a lo



dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública del ejercicio Fiscal dos mil veinte se publicará y mantendrá de manera permanente en la página de Internet, encontrándose disponible en la plataforma de transparencia del Congreso del Estado en la siguiente dirección electrónica:

<https://congresodeltlaxcala.gob.mx/transparencia/>; **OCTAVO.**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil veintiuno. **INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, DIP. LUZ VERA DÍAZ, DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ; Presidenta** dice, quedan de primera lectura los dictámenes de Mayoría y Minoría dados a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Hernández Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría dados a conocer y se sometan a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera

económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **trece** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de los dictámenes de Mayoría y Minoría con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; de conformidad con la lectura en que fueron dados a conocer los dictámenes, primero se someterá a discusión y votación el Dictamen de Mayoría, es decir, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización; posteriormente se someterá a discusión y votación el Dictamen de Minoría que presentan las diputadas Leticia Hernández Pérez, Ma de Lourdes Montiel Ceron y Luz Vera Díaz; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación, quienes estén a favor o en contra de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **siete** voto a favor y **siete** en contra; en virtud de haberse dispensado la segunda lectura del Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo que presentan las diputadas Leticia Hernández Pérez, Ma de Lourdes Montiel Ceron y Luz Vera Díaz, se procede a



su discusión y votación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; haciendo uso de la palabra el **Diputado Israel Lara García**; enseguida la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general y en lo particular el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, quienes estén a favor o en contra de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **siete** votos a favor y **siete** en contra; enseguida la Presidenta dice, con fundamento en el artículo 157 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, emito mi voto de calidad y es a favor del dictamen de minoría; de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen de Minoría con Proyecto de Acuerdo, por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. En consecuencia, el Dictamen de Mayoría con Proyecto de Acuerdo que presentó la Comisión de Finanzas y Fiscalización, queda sin efectos legales procedentes. - - - -



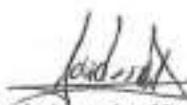
**Presidenta** dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron** dice, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; a continuación la **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaria** informa el resultado de la votación diciendo, **catorce** votos a favor y **cero** en contra; acto seguido la **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

**Presidenta** dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **catorce** horas con **un** minuto del día tres de agosto de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. -----

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarias que autorizan y dan fe. -----



C. Leticia Hernández Pérez  
Dip. Secretaria



C. Ma de Lourdes Montiel Ceron  
Dip. Secretaria



C. Luz Guadalupe Mata Lara  
Dip. Prosecretaria

ÚLTIMA FOJA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.